



Universidad Internacional de La Rioja

Facultad de Derecho

Máster Universitario en el Ejercicio de la Abogacía

La deuda pendiente de España y la comunidad internacional en la descolonización del Sáhara Occidental

Trabajo fin de estudio presentado por:	Mireia Martínez Antelo
Tipo de trabajo:	Trabajo fin de máster (Trabajo de investigación teórica)
Área jurídica:	Derecho internacional público
Director:	Víctor Carlos Pascual Planchuelo
Fecha:	12/05/2023

“Privar al pueblo saharauí del derecho a la autodeterminación es una injusticia que pesará para siempre en la conciencia mundial.”

Yahia H. Zoubir

“La injusticia no derrotará la determinación de un pueblo que ha dejado escrito para la historia, un largo relato sobre una tierra que no perece, una tierra que resiste ante cada revés, ante cada golpe.”

Ali Salem Iselmu Abderrahaman

Resumen

Este trabajo pretende analizar la situación del Sáhara Occidental, la última colonia del territorio africano. Un pueblo abandonado en 1975 por el régimen español, y hoy, también por la comunidad internacional. Una descolonización incompleta que ha marcado de forma permanente la vida de los saharauis y de este país norte africano, que lleva sometido a la ocupación marroquí desde hace 48 años. Una población que sufre desde entonces una vulneración sistemática de sus derechos humanos en general, y muy particularmente, de su derecho a la autodeterminación.

Aquí se desarrollará, por tanto, la historia de esta región, ubicándola en su contexto histórico, la realidad de los derechos humanos en este territorio y el papel que juegan los diferentes actores internacionales en la situación actual, especialmente España, que sigue siendo a ojos del derecho internacional la potencia administradora de esta región. En definitiva, este trabajo es un análisis del pasado y el presente de esta región y su conflicto, para poder plantear las perspectivas de su resolución en el marco del derecho internacional.

Palabras clave: Sáhara Occidental, autodeterminación, derechos humanos, descolonización, refugiados

Abstract

This essay aims to analyse the situation of Western Sahara, the last colony in the African territory. A people abandoned in 1975 by the Spanish government, and today, also by the international community. An incomplete decolonisation that has permanently the lives of the Saharawis and of this North African country, which has been under Moroccan occupation for 48 years. Since then, this population has suffered systematic violations of their human rights in general, and their right to self-determination in particular.

We will therefore examine the history of this region, placing it in its historical context, the reality of human rights in this territory and the role played by the different international actors, especially Spain, which continues being, in the eyes of international law, the administering power in this region. In conclusion, this work is an analysis of the past and present of this region and its conflict, in order to be able to consider the prospects for its resolution, within the parameters of international law.

Keywords: Western Sahara, self-determination, human rights, decolonisation, refugees

Índice de contenidos

1. Introducción.....	9
1.1 Justificación del tema elegido.....	10
1.2 Objetivos	11
2. Antecedentes del conflicto.....	12
2.1. La región y el pueblo saharauí	12
2.2. Periodo colonial español.....	13
2.2.1. Primer periodo de la ocupación española del Sáhara (1884- 1958).....	13
2.2.2. Provincia 53	14
2.2.3. Resistencia Saharauí frente a la ocupación: el Frente Polisario	15
3. Ocupación marroquí del Sahara occidental	18
3.1. Proceso de descolonización de África	18
3.1.1. Introducción	18
3.1.2. Resoluciones de las Naciones Unidas	18
3.1.2. Organización de la Unión Africana (OUA)	20
3.2 Pretensiones marroquíes respecto al Sáhara	21
3.2.1 Propuesta del “Gran Marruecos”	21
3.2.2. La opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975.....	22
3.4. El abandono español.....	25
3.4.1. La Marcha Verde	25
3.4.2. Los Acuerdos de Madrid.....	26
3.4.3. La República Árabe Saharauí Democrática (RASD) y la guerra en el Sáhara	27
4. La internacionalización del conflicto	30
4.1. Intervenciones en el Sahara occidental de la ONU y la OUA.....	30

La deuda pendiente de España y la comunidad internacional en la descolonización del Sáhara Occidental

4.1.1. Misión visitadora y Plan Waldheim de la ONU (1975)	30
4.1.2. Plan de paz de la OUA	31
4.1.3. La Misión de las Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara occidental (MINURSO)	32
4.2. Posicionamiento otros actores internacionales en el conflicto	37
4.2.1 Argelia	37
4.2.2. Mauritania	38
4.2.3. Estados Unidos	39
4.2.4. Unión Europea.....	40
5. Ilegalidad de situación en el Sáhara Occidental	42
5.1. Vulneración del derecho a la autodeterminación del Sáhara occidental	42
5.1.1. El derecho a la autodeterminación y el uso legítimo de la fuerza.....	42
5.1.2. Autodeterminación en el Sáhara Occidental	46
5.2. Vulneración de derechos humanos en los territorios ocupados del Sahara occidental	47
5.3. Ilegalidad de los acuerdos tripartitos	50
5.4. Ilegalidad de la explotación de los recursos saharauis.....	51
6. Responsabilidad española en el conflicto	53
6.1. España como potencia administradora del Sáhara Occidental	53
6.2. Sobre la evolución de la posición española y el reciente posicionamiento del gobierno español (2022)	55
7. Sobre el futuro del conflicto	61
7.1. Obstáculos para la resolución del conflicto	61
7.1.1. Incumplimiento sistemático por parte de Marruecos	61
7.1.2. Abundancia de recursos naturales y geopolítica	63
7.1.3. La falta de presión y sanciones internacionales	64

7.2. ¿Es posible una solución pacífica y duradera del conflicto?	65
8. Conclusiones	69
9. Abreviaturas.....	72
10. Referencias bibliográficas.....	73
10.1. Bibliografía básica	73
10.1.1. Libros, capítulos, revistas científicas y trabajos académicos.....	73
10.1.2. Tratados, acuerdos y legislación	79
10.1.4. Resoluciones.....	80
10.1.4. Informes	84
10.1.5. Instrumentos internacionales	84
10.2. Bibliografía complementaria	85
10.2.1. Artículos periodísticos.....	85
10.2.2. Páginas web.....	90
10.2.3. Actas, discursos, cartas	90
Anexo A. Mapa del territorio actual del Sáhara Occidental.....	92
Anexo B. Mapa del territorio incluido en la propuesta de el “Gran Marruecos”	93
Anexo C. Mapa español de 1960 que incluye el Sáhara Occidental y Ifni como Provincias españolas.....	94
Anexo D. Campamentos de refugiados saharauis.....	95
Anexo E. Acuerdos tripartitos entre España, Marruecos y Mauritania	96
Anexo F. Carta de Pedro Sánchez a Mohammed VI (14 de marzo de 2022)	97
Anexo G. Recursos naturales en el Sáhara Occidental.....	98
Anexo H. Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la RASD y Secretario General del Frente POLISARIO (6 de febrero de 2023)	99

Anexo I. Respuesta frente a pregunta escrita de parlamentarios respecto al sáhara (16 de noviembre de 2020)	102
Anexo J. Respuesta frente a pregunta escrita de parlamentarios respecto al sáhara (14 de octubre de 2022)	103

1. Introducción

El actual conflicto del Sáhara Occidental tiene sus orígenes más recientes en 1975, cuando el Gobierno español abandonó el Sáhara y lo cedió a las autoridades marroquíes y mauritanas en los Acuerdos Tripartitos celebrados en Madrid el 14 de noviembre de 1975. Quince años antes, en 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y ya allí se reconocía el derecho de autodeterminación de los pueblos, al mismo tiempo que hacía una llamada al cese de toda forma de colonialismo.

Entre 1950 y 1975, los países africanos fueron logrando la independencia de sus antiguas potencias colonizadoras, adjudicadas en la Conferencia de Berlín. Todos excepto el Sáhara, que pasó de estar bajo ocupación y control español, a convertirse en un territorio ocupado por el reino de Marruecos y Mauritania, aunque finalmente este último renunció a sus aspiraciones coloniales y se retiró del territorio unos años después.

Hoy en día, 48 años después, el Sáhara Occidental sigue siendo un territorio ocupado por Marruecos, y a pesar de los intentos de la ONU, aunque cada vez más limitados, por impulsar una solución pacífica del conflicto, y de la lucha del Frente Polisario por la celebración de un referéndum para la obtención de la independencia, el conflicto sigue sin resolverse.

La importancia que considero que tiene esta cuestión, el gran impacto que tiene en la comunidad internacional y mi particular interés en esta temática, me lleva a abordar en este trabajo la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental, y en particular, el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí. Para ello, se desarrollará la historia de la región del Sáhara Occidental desde el período previo a la colonización española, pasando por el periodo de ocupación española, hasta llegar a la ocupación marroquí del territorio, situación en la cual sigue encontrándose hoy en día esta región del norte de África. Se abordarán tanto las violaciones de derechos humanos que se sufren en el territorio (libertad de expresión, tratos inhumanos y degradantes, discriminación, etc.) como los diferentes mecanismos y los diferentes retos y desafíos que estas vulneraciones y el conflicto en su conjunto sigue planteando. Entre estos derechos humanos, se hará hincapié al derecho de autodeterminación, un principio fundamental del derecho internacional que reconoce que los

pueblos tienen derecho a escoger libremente su estructura política, económica y social, sin interferencias de otros países.

Por último, se abordará la responsabilidad de los diferentes actores políticos en el conflicto y su resolución, principalmente de Marruecos y España, como potencia ocupante y potencia administradora, respectivamente. Pero también el papel de otros países que han intervenido en él, como Argelia y Mauritania, y de otros actores internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

1.1 Justificación del tema elegido

El conflicto saharauí tiene varias características que lo convierten en un tema fundamental a tratar cuando hablamos de derechos humanos. En primer lugar, porque en el territorio saharauí se han producido y se siguen produciendo vulneraciones muy importantes de derechos humanos, como son la limitación del derecho a la libertad de expresión, la discriminación, la exclusión social sufrida por el pueblo saharauí y la expulsión forzosa de los saharauíes de sus casas y de su territorio, entre otras. Buena parte de la población, tras la anexión por parte de Marruecos de la región en 1975, se refugió en Argelia, en la región del Tinduf, donde se construyeron campamentos de refugiados que siguen existiendo hoy en día, y dónde se han establecido estructuras políticas y económicas propias.

En segundo lugar, es un tema que considero que tiene mucha relevancia internacional. Por un lado, es el único país de África que sigue siendo un Territorio No Autónomo, mientras que en el resto de los países africanos ya se concluyó el proceso de descolonización impulsado por las Naciones Unidas a mitad del siglo XX. Particularmente, desde mi punto de vista es además significativo el hecho de que en esta ocasión la ocupación no se ha producido por parte de una potencia europea, como ocurrió en siglos anteriores, sino por parte de un país vecino, lo cual ha llevado a generar tensiones en las relaciones internacionales del propio continente, plasmadas en las estructuras políticas africanas como la Unión Africana. Pero el conflicto ha atravesado las fronteras continentales, y muchos países del mundo se han posicionado en favor de un referéndum para el pueblo saharauí que les permita decidir su futuro.

No obstante, hace ya 48 años que este territorio se encuentra bajo la dominación marroquí, habiendo sido en vano los esfuerzos para la resolución del conflicto. Además, a nivel internacional, cabe destacar que la ayuda humanitaria, plasmada en el envío de alimentos o medicinas, la aportación de materiales de construcción o el apoyo para la construcción de escuelas, entre otros, ha sido muy importante para el desarrollo de los campamentos de refugiados saharauis.

En tercer y último lugar, me parece especialmente relevante e interesante por la posición que España ocupa en el conflicto. Nuestro país ocupó durante 91 años este territorio, llegando incluso a considerarlo una provincia más del Estado español en 1958. El 14 de noviembre de 1975, el régimen franquista firmó los llamados “Acuerdos tripartitos” en Madrid, cediendo el territorio a Marruecos y Mauritania, contradiciendo la Resolución 2625 (XXV) de las Naciones Unidas, dónde se recordaba el deber de los Estados de no intervenir ni ejercer coacción de ningún tipo contra la independencia de los Estados y se remarcaba la importancia del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, como uno de los fundamentos para la paz y la seguridad internacional.

1.2 Objetivos

El objetivo general del trabajo es analizar la situación en la que se encuentra actualmente el Sáhara occidental, valorando la responsabilidad de los estados que han intervenido o intervienen en el conflicto, conforme a la normativa internacional. La cuestión del Sáhara Occidental plantea dos problemas, por un lado, la violación de los derechos humanos de la población saharauí, y por otro, la vulneración del ejercicio colectivo de la población saharauí del derecho de autodeterminación, el cual se ha visto sistemáticamente obstaculizado.

Este trabajo pretende, por tanto, no solo investigar el desarrollo del conflicto en todas sus vertientes, sino también hacer un análisis crítico de las actuaciones de los países que intervienen, y analizar los mecanismos existentes para que el conflicto se resuelva pacíficamente y pueda celebrarse el referéndum de autodeterminación, que el pueblo saharauí ha venido exigiendo desde hace décadas, y que ha sido requerido en numerosas ocasiones por la ONU.

2. Antecedentes del conflicto

2.1. La región y el pueblo saharauí

El Sáhara Occidental es una región norte africana que comparte frontera con Marruecos al norte, Argelia al noroeste y con Mauritania al este y al sur, y que se divide en cinco regiones: Saguia el-Hamra, Zemmour, Adrar Sotuf, Tiris y la zona del litoral (Soler, 1999). Este Territorio No Autónomo¹ está compuesto por 266.000 km² aproximadamente, y a lo largo de toda su extensión se localizan grandes fuentes de recursos naturales, entre los que destacan los yacimientos de gas, fosfato y petróleo, así como su destacada zona pesquera, que es una de las más importantes del mundo (Soroeta, 2001). En 1974, el Banco Mundial calificó el territorio saharauí como el área más rica en recursos en todo el Magreb, y una de las más ricas de África (Sánchez, 2011).

Antes de 1884, fecha en la que se produjo la ocupación española, la región estaba habitada por tribus nómadas y seminómadas que tenían su propia estructura política y social. No era, por tanto, un territorio sin habitar, sino que en él residía una población itinerante que se fue transformando a lo largo de los años. Su economía se sustentaba en el aprovechamiento de sus recursos naturales, fundamentalmente en la pesca, el comercio y la ganadería (Salom, 2003).

La población nómada se autodenominaba *“hijos de las nubes”*, porque su medio de vida, especialmente el pasto, dependía, en un territorio tan árido, fundamentalmente de la lluvia: *“El agua y los pastos son elementos vitales que conjugan y determinan la movilidad y la permanencia estacional, temporal o eventual”* (Molina, 2021). Los saharauíes, que tienen como lengua originaria el hassaní, un dialecto del árabe, aunque actualmente por razones históricas hablan también el español, tienen sus orígenes étnicos en una mezcla de grupos bereberes y beduinos (Forero, 2017). La historia de este pueblo, su organización política, económica, social y cultural ha estado siempre íntimamente ligada a su entorno natural, el desierto, y a su estilo de vida ambulante.

¹ El 11 de diciembre de 1963, la ONU declara el Sáhara Occidental como un Territorio No Autónomo y se encuentra bajo supervisión del Comité de Descolonización: en la resolución 1956 (XVIII) de la AG de las Naciones Unidas. Los art. 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas hace una declaración relativa a los territorios no autónomos. Ver: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

2.2. Periodo colonial español

2.2.1. Primer periodo de la ocupación española del Sáhara (1884- 1958)

La historia de África cambió completamente cuando entre finales de 1884 y 1885, en la Conferencia Africana de Berlín, las potencias europeas² se repartieron de forma arbitraria el territorio africano, sin tener en consideración a la población asentada en esas zonas, y sin contar con la participación de ningún país africano (Hidalgo, 2017). Esta Conferencia tuvo como resultado la imposición de unas fronteras forzadas y ficticias que dividieron el territorio sin tener en cuenta ni los diferentes pueblos y etnias que allí vivían, ni sus culturas ni sus lenguas, y ello derivó en fatídicas consecuencias que se arrastran hasta la actualidad.

El 26 de febrero de 1885 se firmó el Acta General en la que se establecían una serie de disposiciones relativas al comercio, a la navegación y fundamentalmente, a la ocupación europea del territorio. Es relevante su artículo 34, ya que en él se dispuso que la simple notificación a las otras potencias bastaba para justificar la ocupación de los territorios africanos, constituyéndose por tanto esta Acta general de la conferencia, como una verdadera expresión del proceso colonizador africano, cuya superficie era considerada un territorio que podía ocuparse libremente a voluntad de las potencias europeas (Ruiz, 2010).

Tras esta conferencia, España, se centró en formalizar la posesión de determinados territorios que pudieran servirle para defender su territorio peninsular e insular, debido a la situación conflictiva del resto de sus colonias (Fuente y Mariño, 2006). Por consiguiente, obtuvo el control con carácter oficial sobre el Sáhara Occidental, parte de Guinea Ecuatorial y parte de Marruecos.

Para entender el porqué de la ocupación española del territorio saharauí, debemos tomar como punto de partida que esta no fue fortuita, sino que respondía a intereses geoestratégicos del país, que ya habían aflorado siglos antes, concretamente en el siglo XV. Tras la incorporación a la Corona castellana de las Islas Canarias, se estableció ya en la zona litoral del Sáhara un grupo español en 1478, encabezado por Diego García de Herrera, donde se fundó la torre Santa Cruz de la Mar Pequeña, que tras la muerte de su promotor fue

² Casi todos los países que intervinieron en la Conferencia y firmaron el Acta General de 26 de febrero de 1885 eran europeos: Gran Bretaña, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Portugal, Rusia, España, Suecia, Noruega, Turquía y Estados Unidos.

abandonada, posteriormente reconstruida en 1496 por deseo de los Reyes Católicos, y finalmente abandonada de forma definitiva en 1527 (Blanco, 2018). En los años posteriores, se producirían más aproximaciones y expediciones al territorio saharauí.

Ya en los inicios del proceso colonizador del siglo XIX, concretamente entre 1884 y 1886 se enviaron expediciones militares al territorio, siendo la primera de estas la realizada por Emilio Bonelli Hernando, cuyo resultado fue la anexión de la Península Río de Oro a la administración española. En 1884, se llegó a acuerdos con tribus saharauis que vivían en esta zona para poder afincarse allí.³ En aquel lugar se construyó Villa Cisneros, que se convirtió en el primer enclave español oficial del Sáhara Occidental ocupado (Maestre, 2017).

La presencia española fue extendiéndose por el territorio, y el 26 de diciembre de 1884 se oficializó el Protectorado sobre la costa occidental de África. Estos territorios ubicados en la costa eran dependientes en su inicio del Ministerio de Ultramar, pero más adelante, en 1887 pasaron al control de la Capitanía General de las Islas Canarias. En el año 1898 España perdió sus últimas colonias en América y Filipinas, y en ese contexto, las autoridades españolas consideraron esencial la protección de las Islas Canarias ante posibles ataques. Resultado de esta preocupación por la posible ocupación de los territorios anexados por España, son los acuerdos firmados con Francia en 1900, 1904 y 1912, mediante los cuales se delimitaron las fronteras entre ambos países de las áreas ocupadas (Fuente y Mariño, 2006). Durante toda esta época de dominación hubo levantamientos por parte de las tribus que habitaban en dichas zonas, que no cesaron en todo el periodo colonial español.

2.2.2. Provincia 53

La situación del entonces “Sáhara Español” fue modificada en 1958, unos años después ingreso de España en las Naciones Unidas⁴, mediante el Decreto de 10 de enero de 1958, en virtud del cual se declaró el Sáhara Occidental como una provincia española, concretamente la Provincia 53. A tenor del primero de sus artículos *“los territorios del África Occidental Española se hallaban integrados por dos provincias, denominadas Ifni y Sáhara Español”*. Este

³ Acuerdo de protectorado de España con varias tribus independientes del Sahara Occidental (1884) y Tratado de protectorado de España con varias tribus independientes del Sahara Occidental (1886).

⁴ España ingresó en las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, mediante la Resolución 109 (1955). Ver: [https://undocs.org/es/S/RES/109%20\(1955\)](https://undocs.org/es/S/RES/109%20(1955))

proceso había comenzado, no obstante, dos años antes, cuando el Decreto de 21 de agosto de 1956 cambió el nombre de la Dirección General de Marruecos y Colonias, a Dirección General de Plazas y Provincias (Cordero, 1956). Posteriormente, se publicó la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la Provincia de Sahara, dónde se establecía El Aaiún como capital de la Provincia del Sáhara.

La reconfiguración de la situación jurídica del Sáhara fue el resultado de múltiples factores que condujeron finalmente a la toma de esta decisión por parte de las autoridades españolas, pero la razón principal fue que desde las Naciones Unidas se empezaba a presionar a los países para llevar a cabo el proceso descolonizador, y la transformación de la colonia en una provincia fue un intento de poder sostener antes la ONU que España no era administradora de ninguna colonia, a pesar de que ello no era cierto. Fue considerado una provincia legalmente y sus habitantes tenían DNI, libro de familia español y podían trabajar como funcionarios españoles (Gracia, 2020). Sin embargo, una sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (STS 1240/2020) estableció en el año 2020 que *“los nacidos en el territorio del Sahara cuando este era posesión española no eran propiamente nacionales españoles, sino sólo súbditos de España que se beneficiaban de la nacionalidad española”*⁵.

2.2.3. Resistencia Saharai frente a la ocupación: el Frente Polisario

La ocupación del territorio generó entre la población saharai una fuerte indignación que tuvo como consecuencia continuas revueltas y levantamientos, al mismo tiempo que la aparición de organizaciones y grupos que empezaron a movilizarse mediante diferentes protestas y manifestaciones para reclamar la independencia del territorio, especialmente tras la independencia de las colonias francesas en África (Barona, 2015).

La primera organización que se fundó fue el Movimiento de Vanguardia de Liberación Saharai (MVLS) en 1969, también llamada Organización Avanzada para la Liberación del Sáhara (OALS), liderada por Mohamed Sidi Brahim Bassiri⁶. Esta organización tenía como finalidad la celebración de un referéndum de autodeterminación y para ello solicitaban la colaboración

⁵ La STS 1240/2020 hace referencia explícita a ello en transcripción de la resolución de 17 de julio de 2014 de la DGRN. Ver: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/0e6b75588b1e417e>

⁶ Desapareció en el Levantamiento de Zembla, el 17 de junio de 1970, y hoy en día sigue en paradero desconocido. <https://www.lavozdelarepublica.es/2020/06/que-fue-de-bassiri-el-lider-saharai.html>

La deuda pendiente de España y la comunidad internacional en la descolonización del Sáhara Occidental

del gobierno español (Fuente y Mariño, 2006). Tras primeras resoluciones de las Naciones Unidas impulsando el proceso descolonizador, esta organización envió al Gobernador General de España la “Carta Abierta del Pueblo Saharaui” donde rechazaban anexionarse a cualquier territorio⁷:

“Rechazamos de modo terminante la anexión a cualquier nación, vecina nuestra, ya sea del Norte o del Sur del Este o del Oeste, pues nosotros somos un pueblo con libertad en todo; nos diferenciamos totalmente con los pueblos que pretenden que formemos parte de su geografía, o que somos parte inseparable de ellos; con los países que evocan esto no nos une otro lazo que el de la religión islámica musulmana únicamente” (Carta Abierta del pueblo saharauí).

Un año después de su creación, el 17 de junio de 1970, en el barrio de *Zemla* (Jarratambra) esta organización protagonizó los “Sucesos de El Aaiún”, también conocidos como “la intifada de Zembla”, que consistieron en un conjunto de protestas contra la política de ocupación española en el territorio, donde se reclamó la independencia y se recordó a las autoridades españolas la negativa saharauí de anexionarse a cualquier otro país. Fue convocada como contraprotesta de una manifestación que las autoridades españolas habían organizado en esa misma ciudad para respaldar las políticas españolas y conmemorar la provincialización del Sáhara (Fuente y Mariño, 2005). Estos sucesos tuvieron un impacto significativo en la causa saharauí, que intensificó su lucha contra la ocupación española y adoptó como método la lucha armada. Esto fue consecuencia directa del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Legión, que reprimió duramente a los manifestantes, produciéndose numerosas detenciones y llegando a desaparecer Bassiri, tras ser detenido por las autoridades españolas (Haidar, 2020).

En este clima de tensión y confrontación entre los saharauis y la administración española, el 10 de mayo de 1973 se fundó en Zouerate (Mauritania) el Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario), convirtiéndose Brahim Ghali en el primer Secretario General de la Organización (Gómez, 2013). Su manifiesto fundacional proclamaba:

“Ante el fracaso de todos los métodos pacíficos utilizados (...) el Frente Polisario, nace como la expresión única de las masas, que opta por la violencia revolucionaria y la lucha armada como medio, para que el pueblo saharauí árabe y africano pueda gozar de su libertad total y

⁷ En 1969 Marruecos ya había hecho pública de anexionarse el territorio del Sáhara Occidental

enfrentar las maniobras del colonialismo español.” (Manifiesto fundacional del Frente Polisario de 10 de mayo de 1973)

Surgido de la unión de trabajadores, estudiantes, refugiados saharauis en Mauritania y soldados, y en general de ciudadanos saharauis de diferentes sectores que compartían el objetivo de conseguir la independencia para el Sáhara Occidental respecto del estado español, acabó convirtiéndose en la principal organización política del territorio. Desde su fundación llevó a cabo acciones armadas contra las autoridades y el ejército español e impulsó la creación del Ejército de Liberación Popular Saharaui (ELPS)⁸, que en los años posteriores se encargaría de llevar a cabo la lucha armada contra el colonialismo español, y más adelante, contra la ocupación marroquí, enfrentándose a las Fuerzas Armadas reales de Marruecos (Gómez, 2013).

En 1979, las NNUU reconoció a esta organización como único representante del pueblo saharauí, y desde entonces, el Frente Polisario ha actuado como legítimo representante y ha abanderado la lucha contra la ocupación y por la autodeterminación del Sáhara Occidental hasta el día de hoy, tal como se verá a lo largo de este trabajo (Daza y Codina, 2019).

⁸ Se creó el 20 de mayo de 1973 y constituye en la actualidad la fuerza armada de la RASD.

3. Ocupación marroquí del Sahara occidental

3.1. Proceso de descolonización de África

3.1.1. Introducción

Tras la Segunda Guerra Mundial, en una coyuntura internacional marcada por la inestabilidad de los países europeos y la Guerra Fría, empezó el proceso de descolonización de los países africanos que hasta entonces habían estado sometidos al yugo colonial y a lo largo de 20 años aproximadamente fueron emancipándose de sus antiguas potencias ocupantes. Este fue un proceso gradual, que tuvo comienzo en la década de los años cincuenta, siendo Libia el primer país en obtener la independencia el 1951 y fue el resultado de diferentes movimientos sociales y políticos que tuvieron lugar en todo el continente, cuyo propósito era recuperar la soberanía de su territorio (Forero, 2017).

En cuanto a los territorios que hasta entonces estaban ocupados y administrados por España, el proceso de descolonización fue complejo y se llevó a cabo en diferentes etapas. La primera de las antiguas colonias españolas en obtener la independencia fue el protectorado de Marruecos, que tras varias décadas de lucha contra el dominio francés y español de su territorio consiguió su independencia en 1956, y posteriormente fue Guinea Ecuatorial quien consiguió independizarse del régimen español el año 1968. En cuanto al Ifni, el Gobierno español le concedió la independencia en 1969, después de años de movilizaciones que se iniciaron en los años cincuenta. En este contexto de descolonización, el Sáhara Occidental, fue la única región que no pudo ejercer su derecho de autodeterminación, y hoy sigue siendo un territorio cuyo proceso de descolonización sigue pendiente (Gozálvez, 1994).

3.1.2. Resoluciones de las Naciones Unidas

En este escenario, se creó el 24 de octubre de 1945, la Organización de las Naciones Unidas, que fue precedida por la Sociedad de las Naciones, y cuya finalidad principal es según su Carta fundacional el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.⁹ La ONU desempeñó un papel relevante en el proceso descolonizador, en tanto que a través de diferentes

⁹ La Carta fundacional se firmó en San Francisco en junio de 1945 por representantes de 50 países y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año. Ver: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

declaraciones y resoluciones, instó a los países colonizadores a velar por el derecho a la autodeterminación de los pueblos, convertido entonces en un principio del derecho internacional, y a respetar su independencia tanto política como económica (Martínez, 1995).

La existencia de diferentes mecanismos desarrollados por la ONU permitió a muchos países llevar a cabo este proceso descolonizador, sin embargo, cabe mencionar que en la mayoría de los países esta emancipación tuvo un carácter formal pero no real, ya que a día de hoy persisten una serie de problemas a los que estos estados se enfrentan, que son un legado directo de la época colonial y que limitan el ejercicio efectivo y real de su soberanía: intervención extranjera en sus asuntos, inestabilidad, conflictos políticos y sociales, y dependencia económica, entre otras cuestiones (Bajo, 2022).

Retomando el papel de la ONU en el fomento de la descolonización, destaca en primer lugar, la resolución 1514 (XV), aprobada en 1960 por la AG y conocida como la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que proclamaba la necesidad de poner fin rápidamente a toda forma de colonialismo en cualquiera de sus formas o manifestaciones rápidamente, y sirvió como fundamento jurídico para los procesos de independencia de los países africanos (Fuente, 2011).

En esta misma dirección, reivindicaba el derecho a la libre determinación de los pueblos, en virtud del cual estos tienen derecho a *“determinar libremente su condición política y a decidir libremente su desarrollo político, social y cultural”* y condenaba que la *“sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación, o explotación extranjera”* constituía una vulneración de derechos humanos.

Por otro lado, es relevante destacar también la resolución 1541 (XV) de la AG de las Naciones Unidas porque en ella se dictaminaba cuando se consideraba que un Territorio No Autónomo había dejado de serlo por alcanzar la libre determinación. De conformidad con esta resolución esa situación de *“plenitud de gobierno propio”* se alcanzaba cuando un territorio previamente ocupado *“pasaba a ser un Estado independiente y soberano, cuando se establecía una libre asociación con un Estado independiente, o cuando se integraba a un Estado independiente”*.

Un año después, se creó el Comité Especial de Descolonización (C-24) por encargo de la resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 como reacción a la preocupación de la Asamblea General por el incumplimiento de la resolución 1514 (XV). El C-24 tenía como

propósito la supervisión del cumplimiento de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

La cuarta resolución destacable en materia de descolonización fue la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, aprobada diez años después, el 24 de octubre de 1970, donde se contenía la “Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” y en ella se proclama como un principio fundamental de las relaciones internacionales la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.

3.1.2. Organización de la Unión Africana (OUA)

En el propio continente africano también se construyó una organización que agrupó a estados africanos que habían logrado la independencia de sus antiguas potencias coloniales. Así, se firmó el 25 de mayo de 1963 en Addis-Adeba la Carta de la Organización de la Unión Africana, por la cual se creó la Organización de la Unión Africana (OUA), que en el año 2002 sería reemplazada por la Unión Africana (UA). Esta carta fundacional destacaba en varios de sus artículos su objetivo de poner fin a cualquier forma de colonialismo (Nardi, 2013).

Uno de los puntos de la introducción de la Carta proclamaba que los jefes de estados y de gobierno africanos acordaron la creación de la OUA *“firmemente resueltos a salvaguardar y a consolidar la paz duramente obtenida, la soberanía y la integridad nacional de nuestros países, y a combatir el neocolonialismo en todas sus formas”*. El artículo segundo declaraba que entre sus objetivos se encontraba *“Eliminar bajo todas sus formas el colonialismo en África”*, el artículo tercero, referente a los principios de la organización, manifestaba que entre estos se encontraban *“la igualdad soberana de todos los estados miembros”, “el respeto de la soberanía, de la integridad territorial de cada estado y su derecho inalienable a una existencia independiente”* y la *“dedicación sin reserva a la causa de la emancipación total de los territorios africanos que todavía no son independientes”*¹⁰. Por último, el artículo octavo

¹⁰ Cfr. “Carta de la Organización para la Unidad Africana” de 25 de mayo de 1963. Ver: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/OUA_Carta_1963_es.pdf

obligaba a los estados miembros a respetar los principios enunciados en la Carta (Carta de la Organización de la Unión Africana).

Esta carta fue firmada inicialmente por 32 países africanos, entre los que se encontraban Mauritania y Marruecos, países que posteriormente reclamaron derechos de soberanía sobre el territorio del Sáhara Occidental, y que acabarían ocupando este territorio, contraviniendo los principios de la OUA, que promovían fundamentalmente la descolonización del continente.

Años más tarde, en julio de 1981, fue aprobada por la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, la Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul), en cuyo preámbulo se comprometían a eliminar *“el colonialismo, el neocolonialismo, la segregación racial, y el sionismo”*, así como *“las bases militares extranjeras agresivas y toda forma de discriminación”*.¹¹

En 1984, Marruecos se retiró de esta organización tras incorporarse la RASD, como miembro de pleno derecho, y no fue hasta el año 2017 cuando este país se reincorporó a la actual UA¹², pero en ello se profundizará más adelante (Peregil, 2017).

3.2 Pretensiones marroquíes respecto al Sáhara

3.2.1 Propuesta del “Gran Marruecos”

Tras la independencia de Marruecos, en 1956, Allal al-Fasi,¹³ hizo pública la propuesta de lo que se llamó el “Gran Marruecos”¹⁴, que alegando supuestos fundamentos históricos planeaba la creación de un gran estado marroquí que incluía los territorios del Ifni, la región de Villa Bens, el Sáhara Occidental, Ceuta, Melilla, Mauritania, y parte de Argelia y Mali, aunque dichos vínculos contaban con escasa base histórica, tal como manifestó el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 1975 (Ruiz, 2003).

¹¹ Cfr. *“Carta Africana de los derechos humanos y los pueblos”*. Ver: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

¹² Cabe recordar que la RASD es miembro fundador de la Unión Africana.

¹³ Allal al-Fasi (1910-1974) fue un líder político marroquí, cofundador del Partido nacionalista Istiqlal y clave en el proceso de independencia de Marruecos

¹⁴ Este tuvo su origen en la creación del “Comité pour la libération du Maghreb Arabe” (1947) que se fundamentaba en un nacionalismo panarabista, que Allal al-Fasi transformó en nacionalismo marroquí.

Esta postura nacionalista fue extendiéndose entre parte de la población marroquí, pero especialmente en el ámbito político. En la IV Comisión de Descolonización de la Asamblea General de la ONU, el 14 de octubre de 1957, Marruecos oficializó internacionalmente dicha postura, llegando a crear la Dirección General de asuntos Saharianos y fronterizos, encabezada por el propio Allal al-Fasi. Mohammed V¹⁵, pronunció un discurso en febrero de 1958, el primer discurso en el que reclamó el Sáhara Marroquí *“declaramos solemnemente que prosequiremos nuestra acción para la vuelta de nuestro Sáhara, en el marco del respeto de nuestros derechos históricos y de conformidad a la voluntad de sus habitantes”*¹⁶ (Fuente, 2011). Tras la muerte de Mohammed V, su sucesor Hassan II¹⁷, mantuvo esta postura y la defendió hasta el punto de llevar a cabo las acciones que acabarían derivando en la situación en la que se encuentra a hoy el Sáhara Occidental.

Para entender la postura actual de Marruecos sobre el Sáhara Occidental, hay que tener en cuenta el propio sistema político del país que se constituyó tras la independencia en 1956, que constituye un régimen autoritario, basado en una monarquía que ostenta prácticamente todo el poder y que se basa entre otras cuestiones, en el expansionismo territorial. En este contexto, la ocupación del territorio saharauí en 1976 supuso la consolidación de esta idea y en cierta medida la “legitimación” del régimen marroquí, por lo que la pérdida del control de este territorio pondría en juicio, junto con la legitimidad del régimen monárquico actual (Pérez, 2002).

3.2.2. La opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975

En 1974, España ya se había comprometido a la realización del referéndum reiteradamente solicitado por la ONU. Cabe recordar que las Naciones Unidas habían hecho específica mención al derecho del pueblo saharauí a esta consulta por primera vez en 1965, con la Resolución de la AG 2072(XX) de 1965, donde se reclamaba que este ejerciera su derecho a la autodeterminación y se pusiese fin a la colonización de su territorio.

¹⁵ Mohammed V fue sultán de Marruecos entre 1927 y 1957, y rey de Marruecos desde 1957 hasta su muerte en 1961.

¹⁶ Ver: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_Discours-M-V_25-02-58.pdf (En francés)

¹⁷ Hassan II fue rey de Marruecos desde 1961 hasta 1999.

Ese año, Hassan II propuso acudir al Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, creyendo que así la ONU modificaría su propuesta de autodeterminación para el Sáhara Occidental, y que conseguiría frenar la propuesta de organización de un referéndum, así como que de este modo obtendría una justificación que legitimase la inminente ocupación del territorio saharauí. Por esto, Marruecos solicitó a la AG de las Naciones Unidas que se formulara ante la Corte Internacional de Justicia una consulta sobre dos interrogantes planteados en relación con el territorio del Sáhara Occidental (Fuente y Mariño, 2006).

La primera de las cuestiones era si el Sáhara Occidental era un territorio *terra nullius*, es decir, un “territorio sin dueño” antes de la ocupación española. La segunda, en caso de que la primera fuese negativa, era si Marruecos y Mauritania podían tener algún vínculo jurídico con este territorio.

Marruecos planteó ante el TIJ cuatro puntos fundamentales en los que basaba su reivindicación de soberanía. El primero de ellos, consistía en la reivindicación de una posesión del territorio basada en la conquista del islam del norte de África, en el siglo VII. En segundo lugar, justificó su pretensión en la continuidad geográfica de ambos territorios. En tercer lugar, Marruecos hacía referencia al Estado marroquí previo a la colonización, en el que según afirmó, todos reconocían la autoridad espiritual del Sultán, incluso fuera del territorio marroquí. Así mismo, Marruecos defendió que el Sáhara Occidental había estado siempre vinculado al país por vínculos culturales y religiosos, que se vieron afectados por la colonización europea del territorio africano. Por último, alegó ante el TIJ que existían diferentes acuerdos y tratados previos entre el sultán marroquí y los Gobiernos de otros países (España, Gran Bretaña y EEUU), que reconocían implícitamente la soberanía marroquí del Sáhara Occidental (Mundy, 2008). Estos fundamentos históricos son los que Marruecos utiliza hoy también para justificar su defensa de la “marroquinidad” del Sáhara Occidental.

A través de la Resolución 3292 (XXIX) la AG de la ONU requirió al TIJ para que emitiese un dictamen en el que se diese respuesta a las preguntas formuladas por el reino de Marruecos. El TIJ consideró que antes de entrar a resolver estas dos cuestiones planteadas era necesario resolver acerca de dos puntos: por un lado, las cuestiones de los jueces *ad hoc* y por otro, la cuestión de competencia del propio tribunal (Soroeta, 2001). Tras ello, la Corte Internacional

de Justicia resolvió estos interrogantes a través de la “Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa al caso del Sáhara Occidental” el 16 de octubre de 1975.

En cuanto a la primera de las cuestiones, el Tribunal consideró por unanimidad que el Sáhara Occidental no era *terra nullius* en el momento previo a la colonización española en 1884. Para su respuesta, el TIJ se basó en dos puntos clave. Por un lado, determinó que en el momento en que se inició la colonización española, ya vivían personas en esos territorios cuya organización política y social se basaba en las tribus. Por otro lado, el TIJ apreció que España colonizó la región saharauí en 1884 siendo conocedora de que era un territorio habitado, así lo demuestran los acuerdos firmados con tribus originarias. Así mismo, esta es la postura que el Gobierno español mantuvo siempre, como se demuestra en la carta enviada por el Rey Juan Carlos a Hassan II en el año 1979:

“La posición de mi Gobierno es la de que el territorio del Sáhara no era, en efecto, en el momento de la colonización “terra nullius”, pero no porque estuviese sujeto a la soberanía territorial del sultán de Marruecos, sino -como precisa en su dictamen el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya- porque estaba habitado por poblaciones, que, aunque nómadas, estaban social y políticamente organizadas en tribus bajo la autoridad de jefes propios, con competencia y capacidad para representarles” (Carta, de 21 de septiembre de 1979, del Rey Juan Carlos I de España a Hassán II de Marruecos)

En cuanto a la cuestión segunda, el tribunal determinó que existían algunos lazos jurídicos e históricos entre el territorio del Sáhara Occidental, Marruecos y Mauritania, pero que estos vínculos no determinaban ningún derecho de soberanía territorial sobre este territorio, ni constituían una causa de justificación para la ocupación e integración del Sáhara Occidental en Marruecos o Mauritania. Concretamente, el TIJ afirmó que:

“la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514(XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental, y en particular a la aplicación del principio de la libre y determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.” (Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa al caso del Sáhara Occidental del 16 de octubre de 1975)

3.4. El abandono español

3.4.1. La Marcha Verde

España abandonó el Sáhara Occidental oficialmente, el 26 de febrero de 1976, cuando las últimas tropas se retiraron del territorio. Sin embargo, esta retirada no fue imprevista y repentina, sino que había sido organizada desde hacía meses de forma conjunta entre los gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, mediante unos acuerdos ilegales, los llamados Acuerdos de Madrid, que configuraron la historia de este territorio y su pueblo hasta hoy (Martínez, 2007).

El 18 de octubre de 1975, José Solís, secretario general del Movimiento en sustitución en aquel entonces, se reunió con Hasán II, y le afirmó que España abandonaría el Sáhara a cambio de la ayuda marroquí para *“salvar sus compromisos”*, y según documentos revelados por la CIA, también Juan Carlos pactó en secreto las condiciones de esta invasión con Hassan II (Araluce y Sainz, 2017). Tras ello, el 5 de noviembre de ese mismo año Hasán II llamó a los marroquíes, en un discurso televisado desde Agadir, a *“recuperar”* el territorio saharauí, e impulsó al pueblo marroquí a iniciar lo que realmente sería la invasión del entonces *“Sáhara Español”*, conocida como la *“Marcha Verde”*, que comenzó el 6 de noviembre de 1975 con la participación de aproximadamente 350.000 marroquíes (Forero, 2017).

Esta incursión se produjo poco después del pronunciamiento del Tribunal de la Haya sobre las cuestiones planteadas por el propio Marruecos, y aunque este no reconocía vínculos jurídicos relevantes entre ambos países, el reino de Marruecos decidió tomar el territorio, como mecanismo de presión a España, aprovechando la situación de debilidad en la que se encontraba el régimen franquista (Fernández, 2019).

Esta marcha que se vendió al mundo como un trayecto pacífico, fue realmente una ocupación, un itinerario en el que se fueron tomando las ciudades más importantes del Sáhara Occidental, y en el que junto a los civiles había tropas armadas que enfrentaron al Frente Polisario (Rengel, 2020).

Relativos a la Marcha Verde fueron publicados, en años posteriores, documentos que la CIA fue descalificando, donde se mostraba cómo se tramó esta ocupación pactada. En la década de los noventa y años posteriores, la CIA desclasificó archivos que demostraban que el

entonces secretario de Estado de los Estados Unidos, Henry Kissinger, intervino en la organización de esta invasión junto a Marruecos, en la que también colaboraron otros países como Jordania, Arabia Saudita o Sudán (Hernández, 2020).

Tras la marcha, el Consejo de Seguridad emitió tres resoluciones, la resolución 377 (1975) de 22 de octubre, la resolución 379(1975) de 2 de noviembre, y por último la resolución 380 (1975), donde aseveraba:

“Que el CS, (1) Deplora la realización de la marcha; (2) Insta a Marruecos a que retire inmediatamente del territorio del Sáhara Occidental a todos los participantes en la marcha; y (3) Insta a Marruecos y a todas las demás partes involucradas e interesadas a que, sin perjuicio de cualesquier medidas que pueda adoptar la Asamblea General en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y de cualesquier negociaciones que las partes involucradas e interesadas puedan entablar de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, cooperen plenamente con el Secretario General en el cumplimiento del mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 377 (1975) y 379 (1975)”¹⁸

3.4.2. Los Acuerdos de Madrid

Pocos días antes de la muerte de Franco, y tras el asalto marroquí del territorio saharauí mediante la Marcha Verde, el Gobierno español firmó el 14 de noviembre de 1975 los “Acuerdos de Madrid” o “Acuerdos Tripartitos”, a través de los cuales se comprometió a entregar el Sáhara a Marruecos y Mauritania, y cuyas concesiones constituyeron una vulneración del derecho internacional (Ruiz, 2022).

Estos acuerdos incluyen diferentes textos a los que se adhirieron los tres países participantes, cuyo texto principal es la “Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental”. Mediante esta alianza España se comprometió a trasladar responsabilidades y poder a estos países, creando una administración temporal en el territorio, así como a abandonar definitivamente el territorio antes del 28 de febrero de 1976.

¹⁸ Cfr. Resolución 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad. Ver: https://digitallibrary.un.org/record/93734/files/S_RES_380%281975%29-ES.pdf?ln=es

Previamente a la firma de estos acuerdos, el 20 de octubre de 1975, el Gobierno remitió a las Cortes el proyecto de la Ley de Descolonización del Sahara, que finalmente fue publicada en el BOE el 20 de noviembre de 1975 como la Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización del Sahara, predicando en su único artículo que se autorizaba al gobierno *“para que realice los actos y adopte las medidas que sean precisas para llevar a cabo la descolonización del territorio no autónomo del Sahara, salvaguardando los intereses españoles.”* (Ley 40/1975, de 19 de noviembre)

Tras estos acuerdos, las autoridades españolas se retiraron plenamente del territorio ocupado el 26 de febrero de 1976, dejando desamparado al pueblo saharauí, que era titular del derecho a la autodeterminación proclamado por las Naciones Unidas, y obviando la responsabilidad que el derecho internacional imponía a España como potencia administradora del territorio, puesto que la retirada de las tropas y una declaración enviada a la ONU no producía efectos extintivos de su condición legal (Fuente y Mariño, 2006).

3.4.3. La República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y la guerra en el Sáhara

El 27 de febrero de 1976, tras la retirada definitiva de España del territorio saharauí, se proclamó en Bir Lehlu (Saguia el Hamra) la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), que incluye tanto el territorio ocupado por Marruecos, como la zona libre del Sáhara Occidental, y está gobernada por el Frente Polisario (Solano, 2014). El texto de proclamación comenzaba referenciando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Resolución 1514 de las Naciones Unidas, recordando el derecho inalienable de los pueblos a la autodeterminación y la necesidad del fin del colonialismo en el mundo en cualquiera de sus formas. Finalmente, se proclamaba la creación del estado saharauí del siguiente modo:

“El Pueblo Árabe Saharaui (...) proclama solemnemente ante el mundo entero, en base a la libre voluntad popular basada sobre los principios y alternativas democráticas: la constitución de un estado libre, independiente y soberano, regido por un sistema nacional democrático, árabe de tendencia unionista, de confesionalidad islámica, progresista, que adquiere como forma de régimen el de la República Árabe Saharaui Democrática.” (Carta de Proclamación de Independencia de la República Árabe Saharaui de 27 de febrero de 1976)

Algunos países reconocieron ese mismo año la RASD, habiendo reconocido este estado un total de 84 países, aunque en la actualidad son menos los que lo reconocen, ya que algunos han suspendido o cancelado su reconocimiento. Tras la proclamación de la RASD, se creó un Gobierno el 4 de marzo encabezado como presidente por El Luali Mustafá Sayed, quien contó con un primer ministro (Mohamed Lamin Uld Ahmed), un ministro de Asuntos Exteriores (Brahim Hakim) y un ministro de Defensa (Brahim Ghali), que se estableció en Tinduf, un territorio en el sur de Argelia donde se ubican también los campos de refugiados donde viven saharauis desplazados.

Llegados a este punto, es interesante valorar si la RASD puede ser considerada con un estado en el derecho internacional. En términos generales, se puede definir un estado como *“un ente jurídico, dotado de personalidad internacional, formado de una reunión (comunidad) de personas establecidas de manera permanente en un territorio determinado, bajo la autoridad de un gobierno independiente y con la finalidad principal de vigilar por el bien común de los que lo habitan.”* (De Oliveira, 2019).

Por tanto, los requisitos que se deben cumplir para que una entidad sea considerada como un estado es tres, la existencia de un poder político, un territorio y una población. En el caso del estado saharauí podemos afirmar que este cumple los requisitos clásicos para reconocer la existencia del estado: tiene un territorio de una superficie aproximada de 266.000km², identificado así por las Naciones Unidas y por la CIJ que determinó que no existían dudas sobre los límites territoriales, tiene una población a pesar de que esta esté distribuida en otros territorios a raíz de la ocupación, y tiene una estructura política y un gobierno, dirigido por el Frente Polisario (Cadena y Solano, 2008).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la cuestión de si la RASD se trata de un estado o no es controvertida tanto en el ámbito jurídico como político, ya que en la actualidad el reconocimiento de los estados no tiene en cuenta solo los requisitos clásicos de definición de un estado, sino que tiene un carácter marcadamente político, que tiene en consideración otros aspectos de carácter geopolíticos (Delgado y Guzmán, 2019).

Entre algunos de los pretextos utilizados por algunos países u organizaciones para no reconocer la RASD, está la situación de falta de control de todo el territorio por parte de la República saharauí porque una parte está ocupada por Marruecos, la supuesta falta de

capacidad del Frente Polisario para administrar futuro estado independiente¹⁹, la falta de capacidad económica para sostener un estado independiente debido a que actualmente depende en parte de la ayuda extranjera²⁰, o la falta de reconocimiento de muchos países y de organizaciones como las Naciones Unidas, que a pesar de reconocer al Frente Polisario como legítimo representante del pueblo saharauí, no reconoce la RASD (Delgado y Guzmán, 2019).

Tras la proclamación de la RASD, con la lucha contra la ocupación marroquí, empezó la guerra en la región, con el consiguiente éxodo masivo de la población hacia los campamentos de refugiados creados en Tinduf (Argelia). Antes de la Marcha Verde, ya alrededor de unas 7000 personas habían abandonado el territorio saharauí, pero tras la ocupación marroquí y el incremento de la represión por parte del régimen marroquí la cifra se multiplicó por diez (Gómez, 2013). Entre 1975 y 1991, tuvo lugar un conflicto armado, en el que la población civil saharauí sufrió de forma sistemática los ataques de la policía y el ejército de Marruecos. El Frente Polisario contaba con menos medios armamentísticos y militares que Marruecos y Mauritania, sin embargo, consiguió desgastarlos, y provocó que finalmente en 1979, Mauritania abandonase sus pretensiones.

¹⁹ Actualmente el Frente Polisario administra los territorios liberados y los campamentos de refugiados, y ha establecido una estructura económica, política y militar.

²⁰ El territorio del Sáhara Occidental es rico en recursos naturales (petróleo, gas, pesca, minerales, etc.) que pueden constituir una base esencial para la consolidación y la estabilidad económica de la RASD. Sin embargo, actualmente es Marruecos quien explota económicamente esos recursos naturales.

4. La internacionalización del conflicto

4.1. Intervenciones en el Sahara occidental de la ONU y la OUA

4.1.1. Misión visitadora y Plan Waldheim de la ONU (1975)

La primera misión relativa al conflicto del Sáhara de las Naciones Unidas se produjo en el año 1975, después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobase el 13 de diciembre de 1974 la resolución 3292 (XXIX) pidiendo que se enviase una misión al territorio del Sáhara Occidental para que posteriormente se elaborara un informe de la situación de este territorio (Ruiz y Blanco, 2019). Esta visita al territorio saharauí se produjo entre el 12 y el 21 de mayo, y en el informe que se realizó se determinó que todas las partes que intervenían en el conflicto, España, Marruecos y los saharauíes, estaban de acuerdo con la presencia de las NNUU en el territorio (Fuente y Mariño, 2006).

Según este informe, había consenso entre los países implicados para realizar una consulta, pero se matizaron algunos aspectos como el establecimiento de un periodo de transición en el que la ONU estaría al mando en el territorio para garantizar la paz y la seguridad, así como la necesidad de organizar un recuento de las personas que podrían participar en la consulta, entre otras cuestiones²¹. Este informe fue publicado el 10 de octubre de 1975, pero Marruecos, tras la respuesta del TIJ respecto a la Opinión consultiva de soberanía, hizo oídos sordos, obvió los términos que había aceptado, y lanzó a su población a iniciar la Marcha Verde (Ruiz, 2019).

Tras ello, Kurt Waldheim, el entonces SG de las Naciones Unidas, visitó la región y elaboró un informe, conocido como el Plan Waldheim o Plan Global de Arreglo, que se basó en el informe de la misión visitadora, realizado unos meses antes. En él propuso la celebración de un referéndum supervisado por un gobierno provisional de transición del que formarían parte todos los interesados en el conflicto. Sin embargo, este plan, nunca fue publicado de forma oficial por la ONU ni llegó a llevarse a cabo porque no fue aceptado por Marruecos (Ruiz, 2019).

²¹ Informe de la misión de la Asamblea General de Naciones Unidas: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_10023_Rev1_SO_es.pdf

4.1.2. Plan de paz de la OUA

En 1981, se produjo el primer posicionamiento de la OUA, con la presentación del Plan de Paz. En aquel momento, Marruecos seguía ocupando el territorio saharauí, pero Mauritania ya había optado por retirarse de la región tras firmar en Argel el 10 de agosto de 1979, el Acuerdo bilateral mauritano-saharauí, donde la República Islámica de Mauritania declaraba que carecía de pretensiones territoriales o de otra índole en el Sáhara Occidental y que decidía *“salir definitivamente de la guerra injusta del Sáhara Occidental con arreglo a la fórmula establecida de común acuerdo con los representantes del pueblo Saharauí, el Frente Polisario.”* (Acuerdo Mauritano-saharauí, 1979)

El año 1981, el rey de Marruecos aceptó en la trigésimo octava cumbre de la OUA la celebración de un referéndum. Posteriormente, la Asamblea de jefes de estado y Gobierno de la OUA aprobó en Nairobi la Resolución 103 (XVIII) por la cual se establecía un Comité de Aplicación y solicitaba a la ONU la aportación de *“una fuerza de mantenimiento de la paz destacada en el Sáhara Occidental para garantizar la paz y la seguridad durante la organización y realización del referéndum”* (Resolución 103 (XVIII)). Como resultado, entre el 24 y el 26 de agosto de 1981 se celebró en Nairobi el primer periodo de sesiones del Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental de la Organización de la Unidad Africana en cumplimiento de la resolución 103 (XVIII) de la OUA y en él se decidió la organización de un referéndum para permitir al Sáhara Occidental *“expresarse libremente sobre el futuro de su territorio”*, que se celebraría en el antiguo territorio del Sáhara Español, y en cuya votación podrían participar los saharauíes mayores de edad que constasen en el censo que se realizó por las autoridades españolas en 1971, así como los refugiados saharauíes que se encontrasen reconocidos por ACNUR (Soroeta, 2001).

En 1982, 26 países de la OUA habían reconocido la República saharauí como un estado, y al tratarse de una mayoría de miembros de la organización africana, la RASD tenía derecho a incorporarse como miembro, según los estatutos. Sin embargo, Marruecos puso como condición para continuar con la negociación que esta no ingresase como miembro. Así en 1983 se llegó a un acuerdo que completaba el consenso de 1981. Sin embargo, finalmente, en 1984 la RASD se incorporó como miembro de pleno derecho a la OUA (El País, 1984).

El plan de Paz de la OUA contó con el apoyo de la AG de la ONU, que lo secundó a través de múltiples resoluciones: A/RES/38/40(1983), A/RES/39/40(1984), A/RES/40/50(1985), A/RES/41/16(1986), A/RES/42/78(1987), A/RES/43/33(1988), A/RES/44/88(1989) y A/RES/45/21(1990). En ellas, se instaba a la resolución del conflicto y se impulsaba la negociación entre el Frente Polisario y Marruecos para llevar a cabo el referéndum y para conseguir el cese del conflicto armado.

Entre todas las resoluciones emitidas por las Naciones Unidas durante este periodo destaca la resolución 40/50 de 1985, porque alentaba a las partes a suscribir las “propuestas de arreglo”. El 30 de agosto de 1988, el Frente Polisario y Marruecos aceptaron las proposiciones de la ONU y la OUA para la celebración de un referéndum organizado por ambas organizaciones internacionales, que incluían también un alto al fuego y el establecimiento de una misión permanente (Resolución 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988).

Dos años después, el 27 de junio de 1990 se publicaron en la Resolución 658 (1990) las propuestas que las partes habían aceptado: referéndum, alto al fuego y creación de un “representante especial”, así como la creación de una Comisión de identificación. Dichas propuestas se complementaron con un plan de aplicación a tenor de lo establecido en la Resolución 621 (1988) del CS. Posteriormente el CS solicitó un informe, que fue aportado por el Secretario General en abril de 1991 y finalmente se aprobó la MINURSO el 29 de abril de 1991 (Jiménez, 2019).

4.1.3. La Misión de las Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara occidental (MINURSO)

Tras el llamado “Plan de paz” impulsado por la OUA, por el que Marruecos y el Frente Polisario aceptaron la celebración de un referéndum, en 1991 se inició, tras aprobación por el Consejo de Seguridad de la Resolución 690 de 29 de abril de 1991, la Misión de Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara Occidental, conocida como MINURSO. Los principales objetivos de la MINURSO eran: la organización de un referéndum, el cese del conflicto armado, el retorno de refugiados y la liberación de presos políticos (Solano, 2009).

Respecto al principal objetivo, la celebración del referéndum, en el acuerdo se estableció que en él participarían los saharauis que estuviesen registrados en el último censo español de

1974, y en 1992 se empezó a formar el censo electoral de saharauis para el referéndum previsto, pero ya en aquel momento surgió la disputa entre Marruecos y el Frente Polisario.

La cuestión relativa a la elaboración del censo electoral entrañaba una cierta complejidad dado que planteaba el interrogante de quienes podían participar y quienes no en el eventual referéndum, y esto estaba ligado también, a cómo se configuraría el territorio en caso de obtenerse la independencia. Marruecos sostenía que en el censo debían incluirse a las personas que vivían en el territorio del Sáhara Occidental desde el año 74, sin embargo, el Frente Polisario rechazó esta propuesta porque de este modo se permitiría la votación a personas marroquíes que ya en el proceso de ocupación ilegal del territorio, se desplazaron a esta región para materializar la colonización del territorio, y por tanto, su voto en el referéndum suponía un perjuicio para la población saharauí originaria. Esta disputa por el censo paralizó el proceso (Soroeta, 2008).

En los años siguientes, los enviados especiales de la MINURSO trataron de conseguir el cumplimiento de las tareas encomendadas a esta misión, pero Marruecos utilizó de forma sistemática tácticas dilatorias para atrasar la celebración del referéndum, utilizando diferentes pretextos para negarse a las propuestas, o una vez aceptadas, negarse a cumplirlas (Llorente, 2021).

Tras algunos años en los que no se habían producido avances en la misión, en 1997 James Baker se convirtió en el enviado especial de la MINURSO y poco tiempo después de asumir el cargo firmó los “Acuerdos de Houston” con el Frente Polisario y Marruecos para reanudar el proceso de organización del referéndum y trató de llevar a cabo diferentes actuaciones para cumplir las etapas del Plan de Paz (Fuente, 2011). Tras todas las actuaciones realizadas para obtener el censo definitivo²², Marruecos recurrió los resultados y el proceso quedó nuevamente bloqueado.

Como resultado de la falta de acuerdo entre las partes, desde las Naciones Unidas y la MINURSO se trató de buscar alternativas que desbloqueasen el conflicto y sustituyese al Plan de Paz de 1991. Así, se propuso en 2001, el “Acuerdo Marco” (Plan Baker I), que planteaba una “tercera vía” que consistía en la constitución de una autonomía saharauí bajo la soberanía

²² En septiembre de 1998 finalizó la etapa de identificación y a mitad de 1999 se hizo pública la lista provisional por parte de la MINURSO.

de Marruecos (Fuente, 2011). Para la puesta en marcha de este plan, se proponía la creación de una estructura política provisional y la celebración de un referéndum que tendría que celebrarse en un plazo como máximo de 5 años, a contar desde la fecha de inicio de aplicación del plan. Sin embargo, este plan planteaba diversos problemas que dificultaban el libre ejercicio del derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí. Concretamente, este acuerdo admitía la participación en la votación de todas las personas que el año anterior a la votación hubiesen residido en Sáhara occidental²³ y negaba la posibilidad de votar por la independencia del territorio. Por esta razón, fue rechazado por el Frente Polisario y tampoco fue aprobado por el Consejo de Seguridad de las NNUU (Soroeta, 2005).

En esta situación, Kofi Annan planteó ante el CS el 19 de febrero de 2002 cuatro posibilidades para resolver el conflicto: aplicar el plan de Arreglo de 1991 que las partes había acordado, aplicar el Acuerdo Marco, dividir el territorio entre Marruecos y el Frente Polisario conforme a los límites determinados en 1975, o la retirada de la MINURSO. La primera fue rechazada por Marruecos, la segunda por el Frente Polisario, la tercera por ambos, y la cuarta por el CS (Fuente, 2011).

Como resultado de la falta de acuerdo, Baker propuso un programa similar (Plan Baker II) que tenía como propuesta la celebración de un referéndum en el que se abría la posibilidad de integrar una nueva opción en el referéndum, bien la integración en Marruecos, bien la independencia, o bien la constitución de una autonomía regional. Este plan presentaba diferencias sustanciales al anterior y compensaba el carácter promarroquí del Acuerdo Marco (Ludeña, 2003). En él se proponía una autonomía regional temporal, durante un período de 4 a 5 años, con un gobierno provisional, después del cual se celebraría el referéndum.

El plan contemplaba la creación de dos elecciones, una en la que votasen las personas incluidas en el censo que previamente se había elaborado por la Comisión de Identificación de la MINURSO, así como las personas refugiadas que así figurasen en el recuento de ACNUR y otro más extenso en el que se incorporaba a las personas que hubiesen vivido en el Sáhara Occidental continuadamente desde 1999²⁴ (Piquer, 2003). El primero de los censos se utilizaría para las elecciones de la autoridad saharauí y el segundo para el referéndum. Este

²³ Esto es contrario a la resolución 2625 (XXV).

²⁴ Tendrían que demostrar esta residencia continuada deberían aportar documentación acreditativa, como la testificación corroborada de terceros u otros documentos, que serían revisados por las Naciones Unidas.

plan fue aprobado mediante la resolución 1495 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de julio de 2003, sin embargo, este plan fue rechazado por Marruecos, al considerar que la opción de una consulta que incluyese la independencia estaba obsoleta (Ludeña, 2003).

En los años posteriores Peter Van Walsum sustituyó a James Baker y se hizo patente la existencia de unas perspectivas difícilmente reconciliables entre el Frente Polisario y Marruecos. En el Informe del SG sobre la situación relativa al Sáhara Occidental de 19 de abril de 2006, se afirmaba que *“Marruecos había reiterado que no aceptaría un referéndum que incluyese la opción de la independencia. Abogaba con firmeza por la negociación con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, pero dejaba claro que ésta se debería centrar en un estatuto de autonomía para el Sáhara Occidental.”*

El 10 de abril de 2007 el Frente Polisario presentó ante Ban Ki-Moon²⁵ una proposición de solución política, en la que se denunciaba el incumplimiento sistemático de Marruecos:

“El Plan de Arreglo aprobado por las dos partes del conflicto, y por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), complementado con los Acuerdos de Houston negociados y firmados en septiembre de 1997 por el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, bajo los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General de la ONU, y respaldados por el Consejo de Seguridad, al igual que el Plan de Paz para la Autodeterminación del Pueblo del Sahara Occidental o Plan Baker, aprobado por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1495 (2003), prevén la celebración de un referéndum de autodeterminación en el Sahara Occidental. Todos estos esfuerzos han fracasado por el incumplimiento del Reino de Marruecos de sus compromisos internacionales.”²⁶

Al día siguiente, el reino de Marruecos propuso la llamada “Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía para el Sáhara” mediante el cual planteaba su nueva propuesta para el Sáhara Occidental. Esta se basaba en la constitución de un estatuto de autonomía, es decir, la creación de una región autonómica bajo el control político de Marruecos, mediante la cual se otorgaban una serie de competencias a los saharauis

²⁵ Secretario general de la ONU desde 2007 hasta 2017.

²⁶ Cfr. *“Proposición del Frente Polisario por una solución política mutuamente aceptable que asegure la autodeterminación del pueblo saharauí”* enviado al SG de la ONU el 10 de abril de 2007

(administración, económico, social, presupuestos y fiscalidad,...), mientras que Marruecos se reservaba la competencia exclusiva sobre los atributos de soberanía (bandera, himno y moneda), las competencias institucionales y religiosas, competencias de seguridad nacional, defensa exterior, integridad territorial y relaciones exteriores, así como el orden jurisdiccional y la explotación de recursos naturales.

Esta propuesta reconocía sobre el papel, en cierta medida, la existencia del derecho de autodeterminación saharauí²⁷, pero sus premisas eran contradictorias puesto que este partía de que el Sáhara formaba parte de la soberanía de Marruecos y estaba integrado en ese territorio, así como afirmaba que Marruecos apostaba por la *“negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara, en el marco de la soberanía del Reino y de su unidad nacional”*²⁸. Esta proposición era contraria, por tanto, a la posición establecida por las Naciones Unidas, ya que el referéndum debía celebrarse con total libertad de elección, y aunque la autonomía podía plantearse como una de las opciones, también tenía que proponerse en la votación la independencia del territorio saharauí. En vista de esto, el plan de autonomía de 2007 fue rechazado (Ruiz, 2008). No era la primera vez que Marruecos planteaba esta posibilidad. A lo largo del conflicto, este país se ha opuesto a la libre determinación de los saharauis, y, por ende, ha planteado “terceras vías” para paliar los posibles efectos políticos adversos.

En 2010, el Frente Polisario cesó las negociaciones debido a la falta de voluntad real de Marruecos de resolver el conflicto. Christopher Ross, que fue el enviado especial de la MINURSO entre 2009 y 2017, trató de celebrar el referéndum, de promover la negociación, y de alcanzar una solución, pero finalmente acabó renunciando a su cargo, tras haber hecho frente a la negativa sistemática de Marruecos (Jiménez, 2018). Entre 2018 y 2019, el Polisario y Marruecos se sentaron de nuevo a negociar, planteándose de nuevo las propuestas de ambos, pero nuevamente la situación quedó estancada, iniciándose nuevamente la lucha

²⁷ El apartado 27 de la “Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara” afirmaba en relación con la consulta que planteaban que ese *“referéndum constituye, conforme a la legalidad internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el libre ejercicio, por estas poblaciones, de su derecho a la autodeterminación.”*

²⁸ Consultar Anexo de la carta de fecha 11 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, donde se incluye “Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara” https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2007_206_plan-marroqui_es.pdf

armada, tras el incumplimiento del alto al fuego por parte de Marruecos vigente desde 1991 en noviembre de 2020.²⁹

Desde el 1 de noviembre de 2021, Staffan de Mistura es el enviado especial de la SG, y las partes mantienen su postura: el Frente Polisario aboga por la independencia del territorio, mientras que Marruecos defiende la soberanía marroquí del Sáhara Occidental y reivindica la postura de la autonomía regional.

4.2. Posicionamiento otros actores internacionales en el conflicto

Más allá de la participación en el conflicto de las organizaciones cuya posición ya se ha analizado (ONU y OUA), y de los países directamente intervinientes en el conflicto, cuya postura también se ha explicado (Marruecos, RASD, y España), es interesante explicar, de forma breve la posición de otros actores que tienen relación o influyen en el conflicto. Por esta razón, resumidamente se analizarán las posturas y la participación de los siguientes países: Argelia, Mauritania, Estados Unidos y la Unión Europea.

4.2.1 Argelia

Argelia es uno de los actores regionales más relevantes en el conflicto desde su comienzo. Aunque previamente a la Marcha Verde no se posicionó por el Frente Polisario, tras ella, su posición ha sido desde el principio de apoyo al pueblo saharauí y al Frente Polisario como representante de este, y desde el año 1976, con el inicio del éxodo saharauí, Argelia colaboró con la acogida de refugiados, y hoy todavía, los campamentos de saharauíes exiliados se mantienen ubicados en territorio argelino. Así mismo, este país mantiene una actividad diplomática constante de denuncia de la vulneración de derechos humanos saharauíes y de reivindicación de su derecho a la autodeterminación (Cadena y Solano, 2008).

El posicionamiento de Argelia respecto al Sáhara occidental ha venido marcado por las tensiones y las rivalidades con su país vecino Marruecos, desde que ambos obtuvieran su independencia. El proyecto expansionista del país alauita impulsó a Argelia a querer reforzar

²⁹ En noviembre de 2020, en la zona del Guerguerat, manifestantes saharauíes bloquearon la carretera que conecta el país con Mauritania hasta que Marruecos intervino, atacando a la población civil.

su soberanía dentro de su territorio y tras los intentos por parte de Marruecos de ocupar parte de su país vecino, se posicionó de forma rotunda contra esta política de expansión, razón por la que desde entonces apoya la autodeterminación del pueblo saharauí y se opone reiteradamente a su ocupación, siendo el país que más apoyo ha manifestado internacionalmente en favor de los saharauís y que ha tratado de conseguir apoyos para la RASD (Salem, 2021).

Cabe destacar también, que, en el momento de producirse la ocupación del territorio saharauí, la coyuntura internacional estaba marcada por la Guerra Fría, y en este contexto el conflicto saharauí y la lucha por el control del territorio adquirió una connotación internacional que rebasó el territorio africano, en el que las potencias mundiales aprovecharon para promover sus intereses en la región (Boukhari, 2004).

Por último, el apoyo argelino a la causa saharauí ha incrementado las tensiones diplomáticas entre estos dos países que se encuentran en pugna desde hace décadas por el control del Magreb, siendo el actual uno de los momentos más tensos y delicados del histórico enfrentamiento: Argelia cerró en 2021 su espacio aéreo a las compañías marroquíes, cortó el suministro de gas, y actualmente las relaciones diplomáticas se encuentran rotas (González, 2022).

4.2.2. Mauritania

Tal como previamente se ha explicado, Mauritania jugó un papel fundamental en el actual conflicto saharauí, ya que en 1975 participó en los acuerdos tripartitos por los cuales, este país se repartió con Marruecos el territorio saharauí. Sin embargo, esta ocupación mauritana no duró mucho tiempo ya que tras el desgaste provocado por la guerra de guerrillas con el Frente Polisario, Mauritania abandonó sus pretensiones territoriales sobre el Sáhara y el 10 de agosto de 1979 firmó el Acuerdo Mauritano Saharauí, por el que se proclamaba que el país mauritano *“declara solemnemente que no tiene ni tendrá reivindicaciones territoriales o de otra clase en el Sahara Occidental”*³⁰ y *“decide salir definitivamente de la guerra injusta del Sáhara*

³⁰ Cfr *“Acuerdo mauritano-saharauí firmado en Argel el 10 de agosto de 1979”*. https://www.umdraiga.com/documentos/acuerdos_internacionales/Acuerdo_Maurit_FP_1979_es.htm

Occidental con arreglo a la fórmula establecida de común acuerdo con los representantes del pueblo saharahui, el Frente Polisario” (Boukhari, 2004).

Desde entonces, la República Islámica de Mauritania ha reconocido la RASD, pero al mismo tiempo ha tratado de mantener relaciones comerciales y diplomáticas con Marruecos. En 2020, Mauritania trató de “mediar” para resolver la crisis del Guerguerat producida por el bloqueo del paso entre el Sáhara Occidental y Mauritania, tratando de mantenerse neutral con relación al conflicto (Uld Daa, 2020).

4.2.3. Estados Unidos

Desde el principio del conflicto, la potencia americana apoyó, aunque de forma relativamente secreta, la invasión marroquí del Sáhara, tal como se ha acreditado mediante documentos de la CIA revelados con posterioridad, que demuestran que EEUU ayudó a Marruecos a ocupar la región saharauí, aportando apoyo logístico y militar a la Marcha Verde. Las relaciones entre ambos países han venido siempre determinadas por cuestiones estratégicas, y en 1975 en el contexto de la Guerra Fría, EEUU prefería apoyar a Hassan II, entonces rey de Marruecos, ya que temían que el Sáhara Occidental se convirtiese en un país alineado con la Unión Soviética. Por esta razón, EEUU no solo apoyó la invasión, sino que trató de dificultar incluso en las Naciones Unidas cualquier tipo de sanción a Marruecos (Hernández, 2020).

Con el fin de la Guerra Fría la situación cambió, y EEUU se mostró más abierto a fomentar la resolución del conflicto favorable para el Sáhara Occidental. Sin embargo, esta posición se vio nuevamente modificada, cuando Marruecos apoyó a los estadounidenses en el ataque a Saddam Hussein. Desde entonces, sus relaciones diplomáticas y su posición sobre el Sáhara se han visto condicionadas por sus constantes “intercambios de favores” en el ámbito geopolítico, y su postura ha tendido siempre hacia el apoyo al régimen alauita (Hernández, 2020).

En 2020, el anterior presidente de EEUU, Donald Trump reconoció la soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental, con el objetivo de fomentar las relaciones diplomáticas entre

Israel³¹ y Marruecos, convirtiéndose así en el único país occidental que reconocía abiertamente la soberanía de Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental, firmando el 22 de diciembre de 2020 un acuerdo entre los tres países³². La Casa Blanca emitió tras estas declaraciones un comunicado en el que afirmaba que *“EEUU cree que un Estado saharauí independiente no es una opción realista para resolver el conflicto y que la auténtica autonomía bajo la soberanía marroquí es la única solución viable”* (Monge, 2020).

Recientemente, el país norteamericano con Biden en la presidencia, reiteró la postura de apoyo al plan de autonomía propuesto por Marruecos en 2007, posición ya reivindicada por su antecesor en el cargo por considerarlo como una propuesta *“seria, creíble y realista”*. (Mongue, 2022).

4.2.4. Unión Europea

La posición de la Unión Europea respecto al conflicto saharauí es innegablemente contradictoria. Su tratado fundacional declara que esta organización se fundamenta en el respeto a los derechos inviolables e inalienables de la persona, la libertad, la democracia y la igualdad (preámbulo), y que en sus relaciones exterior promoverá esos valores, contribuyendo a la paz, desarrollo, solidaridad y respeto mutuo entre pueblos (Art. 2). En referencia a la cuestión saharauí, actualmente proclama el respeto al derecho internacional y se ha manifestado a favor de su derecho a la autodeterminación mediante varias resoluciones y recomendaciones, sin embargo, su postura se ha caracterizado por ser oscilante e irregular, y en ella encontramos varias etapas. Al principio del conflicto su postura fue más cercana a Marruecos, sin embargo, a partir de los años 80 esta fue más favorable a los saharauis (Ruiz, 2022).

³¹ Antes de 2020, Marruecos no había reconocido oficialmente a Israel como un estado, y se convirtió en el sexto país de la liga árabe en reconocerlo. Las relaciones diplomáticas entre los países árabes e Israel nunca han sido constantemente tensas debido a la ocupación ilegal del territorio palestino. Ver más en: https://elpais.com/agr/aniversario_ocupacion_palestina/

³² Acuerdo entre los Estados Unidos de América, Marruecos e Israel, firmado en Rabat el 22 de diciembre de 2020: <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/USA-Morocco-Israel-Joint-Declaration-20-1222.pdf>

La primera de las resoluciones que se aprobaron desde la UE es la Resolución del Parlamento Europeo (PE) sobre el Sáhara Occidental, 12 de marzo de 1981, donde se denunciaba la situación del Sáhara. Posteriormente, la Resolución del PE de 17 de diciembre de 1987, manifestaba que *“la libre determinación de los pueblos, uno de los derechos reconocidos por el Derecho Internacional, es una norma imperativa que ha de ser respetada y que no puede ser vulnerada por ninguna otra norma”* y ratificaba *“su apoyo al derecho del pueblo saharauí de la autodeterminación y a la independencia”*. En los años posteriores el PE aprobó una treintena de resoluciones relativas a la cuestión de autodeterminación saharauí y a la vulneración de derechos humanos en dicha región.³³

Sin embargo, esta promoción del respeto al derecho internacional se ha visto afectada a raíz de las relaciones económicas que la UE ha forjado con Marruecos, que han dado lugar a un relativo abandono de la defensa del derecho del Sáhara Occidental, que se ha ido convirtiendo en los últimos años en una cuestión residual en sus políticas. A pesar de que el Dictamen conforme del Parlamento al acuerdo sobre la pesca marítima con Marruecos (junio de 1988) establecía que el Sáhara no se integraba dentro de la soberanía de Marruecos (Ruiz, 2022), en los años posteriores, desde 1996, la UE firmó acuerdos con este país, en algunos de los cuales se incluían zonas marítimas y aéreas del Sáhara y que fueron recurridos ante el TG por el Frente Polisario.

Como resultado, la justicia europea ha reafirmado que el Sáhara Occidental no es territorio que pertenezca a la soberanía marroquí y que, por tanto, no está legitimado para negociar ni comercializar con sus recursos (Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Sentencia de 27 de febrero de 2018, sentencia de 30 de noviembre de 2018, Sentencias de 29 de Septiembre de 2021).

³³ Consultar todas las resoluciones y recomendaciones: <https://www.usc.es/es/institutos/ceso/UE-parl-res.html>

5. Ilegalidad de la situación del Sáhara Occidental

El Sáhara Occidental es un Territorio No Autónomo, según las Naciones Unidas, organización que considera a España como la potencia Administradora y a Marruecos como la potencia ocupante. Tal como se ha reiterado a lo largo de este documento, la situación de la región del Sáhara Occidental es incompatible con la legalidad internacional, y la presencia de Marruecos en esta región, en contra de la voluntad del pueblo saharauí, constituye una violación de los principios internacionales. A continuación, se explicará con detalle los cuatro aspectos que demuestran la ilegalidad de la ocupación: la vulneración del derecho a la autodeterminación, la violación sistemática de derechos humanos, la nulidad de los Acuerdos tripartitos por los que “se cede” el territorio y la ilegalidad de la explotación de recursos naturales por parte de Marruecos.

5.1. Vulneración del derecho a la autodeterminación del Sáhara occidental

5.1.1. El derecho a la autodeterminación y el uso legítimo de la fuerza

El derecho a la autodeterminación de los pueblos se erige como uno de los aspectos de mayor importancia en el Derecho Internacional, el cual juega un papel imprescindible en el mantenimiento de la paz en el orden internacional y como tal, no está exento de controversias ni debate. En rasgos generales podríamos definir este principio como el derecho de los pueblos a escoger libre e independientemente su organización, estructura y desarrollo económico, político y social, sin interferencia de otros países u organizaciones.

Se trata, según se admite de forma general por la doctrina internacional de un derecho *ius cogens* (Soroeta, 2020), es decir, de una norma fundamental de derecho internacional de cumplimiento imperativo. Sin embargo, es sabido que en ocasiones los estados violan la legalidad internacional y escogen de manera selectiva el cumplimiento de solo algunos principios fundamentales, al no existir mecanismos efectivos que garanticen dicho cumplimiento. A pesar de ello, sí que existe el reconocimiento de que el derecho de autodeterminación genera unas obligaciones con carácter *erga omnes*, es decir, de obligado cumplimiento para todos los estados, tal como reconoce el fallo de 30 de junio de 1995 (relativa a Timor Oriental- Portugal contra Austria) donde se afirma:

“La aseveración de Portugal de que el derecho de los pueblos a la libre determinación, tal como se ha desarrollado a partir de la Carta y de la práctica de las Naciones Unidas, tiene un carácter erga omnes es irreprochable. El principio de la libre determinación de los pueblos ha sido reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la jurisprudencia de la Corte; es uno de los principios esenciales del derecho internacional contemporáneo”³⁴

Este principio básico del derecho internacional se recoge en diferentes resoluciones e instrumentos internacionales. Entre ellos destacan, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Carta de las Naciones Unidas (1945) incluye en su artículo primero como uno de sus propósitos *“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”* (Carta ONU), y así mismo establece en su preámbulo que los estados firmantes han de comprometerse con el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo. Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) no hace una referencia explícita al derecho de autodeterminación, pero su artículo primero reconoce que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* (DUDH), lo cual queda incumplido en los casos en los que los pueblos no pueden ejercer la libre autodeterminación. Por último, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) como Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponen en el primero de sus artículos que *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”* (PIDCP), haciendo referencia también a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales.

Por otro lado, el derecho a la autodeterminación no constituye solo un principio del derecho internacional, sino que también es derecho humano, porque la observancia de este principio es imprescindible para garantizar el cumplimiento del resto de derechos humanos

³⁴ Sentencia de 30 de junio de 1995 (relativa a Timor Oriental- Portugal contra Austria).

reconocidos a todos los seres humanos. Ya la resolución 1514 (XV) de la AG de la ONU afirmó que el sometimiento de los pueblos a la sumisión, dominio y explotación de países extranjeros constituía una vulneración de los derechos humanos y contradecía los principios de esta organización, perjudicando a la paz y la cooperación mundial, razón por la que esta viene considerando que el colonialismo va estrechamente ligado con la discriminación y segregación racial, siendo esto una manifiesta vulneración de derechos humanos (Soroeta, 2001).

La idea de autodeterminación, aunque no con la misma concepción que tenemos hoy de ella, ha sido debatida en épocas anteriores. Aunque existen otros precedentes, para encontrar los planteamientos más similares a la actualidad, tenemos que acudir a la Europa de inicio del siglo XIX, cuando las tesis marxistas empezaron a reivindicar la autodeterminación. No obstante, esta estaba más ligada a la idea de autodeterminación de las naciones que estaban integradas en otros estados y no a la autodeterminación de pueblos ocupados.

En 1913 Stalin publicó un artículo titulado “el Marxismo y cuestión nacional” donde se proclama el derecho de las naciones a la autodeterminación que llevaba implícito *“la posibilidad de la nación de realizarse conforme a sus deseos”, “organizar su vida según los principios de autonomía”, “separarse por completo”* y clamaba que *“la nación es soberana y que todas las naciones son iguales en derechos”*, y un año después fue Lenin “El derecho de las naciones a la autodeterminación”, cuyo tema central era precisamente este (Ruiz, 2015)

Posteriormente cabe mencionar la figura de Woodrow Wilson, presidente norteamericano que en 1918 presentó los “14 puntos” que implícitamente reivindicaban este derecho, pero en la misma dirección que las tesis anteriores. Habrá que esperar hasta la II Guerra Mundial para que la idea autodeterminación, entendida como hoy en día, se empiece a contemplar, y hasta después de esta, para que con la creación de las NNUU se convierta en un principio del derecho internacional (Ruiz, 2015).

Por otro lado, la doctrina internacional reconoce de forma unánime el derecho de los pueblos sometidos a la ocupación colonial al uso legítimo de la fuerza, práctica prohibida con carácter general por el art. 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas (Soroeta, 2001), donde se manifiesta que los países adheridos *“se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”*. Esto ha sido objeto de debate

en el ámbito de del derecho internacional, puesto que si bien, tal como venimos diciendo, el uso de la fuerza para la resolución de conflictos ha sido condenado por la comunidad internacional reiteradamente, negar el derecho al uso de la violencia cuando se trata de un pueblo colonizado implicaría negar la defensa y la lucha por los derechos humanos en dichos territorios: el primero de ellos, la autodeterminación, pero también el de todos aquellos que se ven vulnerados por el incumplimiento de este que abarcan una amplia lista, en la cual profundizaremos más adelante.

La cuestión de uso legítimo de fuerza en estos casos requiere, no obstante, un análisis concreto y meticuloso cada situación particular, puesto que este ha de ser proporcional, y se ha de hacer garantizando el respeto de los derechos humanos, y teniendo como objetivo la resolución del conflicto y la consecución de la paz y estabilidad en el territorio afectado. El art. 3 de la Resolución 3314 (XXIX) de la AG de la ONU detalla los actos que según el Derecho Internacional constituyen una agresión ilegítima: la invasión del territorio, el ataque de las fuerzas armadas, la ocupación, la anexión de un estado a otro, el bombardeo por las fuerzas armadas, el bloqueo de puertos y costas, el ataque de las fuerzas armadas a las fuerzas armadas de otro país, etc. Varias resoluciones de las Naciones Unidas hacen alusión a este asunto, entre ellas la Resolución 2625 (XXV) y Resolución 2625 (XXV), así como varias sentencias, donde se incluyen la sentencia del Tribunal Penal Internacional en el caso de Lubanga (2006) y la sentencia del Tribunal Penal Internacional en el caso de Lubanga (2006).

La propia carta de la ONU reconoce en su artículo 51 las excepciones a esta prohibición, a tenor del cual la Carta no podrá en ninguna de sus disposiciones impedir el ejercicio del derecho de legítima defensa cuando se produzca un ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta el momento en que el Consejo de Seguridad tome las medidas pertinentes para garantizar la paz y la seguridad.

En definitiva, la obstaculización del libre ejercicio del derecho a la autodeterminación constituye una vulneración del derecho internacional y su violación legítima a los pueblos que la sufren a defender, mediante el uso de la fuerza, su territorio, sus recursos y su población.

5.1.2. Autodeterminación en el Sáhara Occidental

El pueblo saharauí se ha visto privado de su derecho a la autodeterminación desde que las NNUU lo proclamasen como un principio internacional, a pesar de los esfuerzos constantes del Frente Polisario negociar, así como de los fallidos intentos desde la ONU y la OUA por garantizar el cumplimiento de este derecho. Esta violación ha sido condenada en reiteradas ocasiones por la comunidad internacional, sin embargo, la población saharauí sigue enfrentándose a importantes obstáculos que le impiden ejercer su soberanía.

Destacan al respecto varias resoluciones de las Naciones Unidas en las que se proclama este principio fundamental y se asevera la ilegalidad de la ocupación marroquí. En primer lugar, la Resolución 2072 (XX) de la AG de las NNUU de 16 de diciembre de 1965, aprobada durante el periodo de ocupación español, ya establecía la responsabilidad de España como potencia administradora de iniciar el proceso que garantizase la libre determinación del pueblo saharauí. Por otro lado, entre las recomendaciones formuladas por la ONU en referencia al Sahara ocupado, la resolución 2229 (XXI) 10 diciembre de 1966 reafirmaba el derecho inalienable del Sáhara Español a la libre determinación e instaba a España a tomar las medidas necesarias para que pudieran ejercer su derecho a través de un referéndum en el que votase la población saharauí *“lo antes posible y sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial”* (Fuente, 2011).

Desde el ingreso de España en la ONU, durante su periodo colonial, hasta la actualidad, esta ha aprobado más de un centenar de resoluciones entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Comité de descolonización y el Consejo de Derechos Humanos, en las cuales se ha reiterado en la necesidad de la celebración de un referéndum libre en el que la población saharauí pueda decidir sobre su soberanía. Sin embargo, con el paso del tiempo han suavizado sus pretensiones y han pasado de exigir la celebración de un referéndum libre a pedir *“una solución política a la cuestión del Sáhara Occidental que sea realista, viable, duradera y aceptable para todas partes y esté basada en la avenencia”*³⁵.

En conclusión, la ocupación marroquí y el impedimento para la celebración de un referéndum libre constituye una violación del derecho a la libre determinación, que se reconoce como un

³⁵ Cfr. Resolución 2654 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2022): https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_2654_2022_ES.pdf

derecho fundamental internacional, amparado en centenares de resoluciones y reiteradamente reivindicado por el pueblo saharauí desde hace más de 50 años.³⁶

5.2. Vulneración de derechos humanos en los territorios ocupados del Sahara occidental

Uno de los aspectos más relevantes del derecho internacional contemporáneo es precisamente el reconocimiento a todos los seres humanos de una serie de derechos fundamentales, de los cuales todos los individuos son titulares, con independencia de cualquiera de sus características o condición, es decir, son inherentes a los seres humanos y por tanto, irrefutables (Nikken, 1994). Estos derechos universales han ido desarrollándose con el paso de los años, pero su primera expresión la encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada en 1948 por las Naciones Unidas, en cuyo primer artículo se manifestaba la igualdad en derechos de todos los seres humanos.

Posteriormente, han sido concebidos diferentes instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ambos de 1976), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987), Convención sobre los Derechos del Niño (1990) y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), entre otros.

Desde el inicio de la ocupación marroquí de la región del Sáhara Occidental, la población saharauí que vive en las zonas ocupadas ha sufrido graves violaciones de derechos humanos. En 1976, cuando miles de saharauí huían del Sáhara Occidental tras la invasión del territorio, el ejército marroquí atacó a la población civil con napalm, fósforo blanco y bombas de fragmentación, y arrasaron con lo que encontraban en su camino, saqueando y quemando *haimas*, asesinando a ganado y contaminando pozos de agua. Tras ello, trataron de hacer desaparecer los cadáveres de las víctimas de diversas maneras, entre las que se incluyen el enterramiento de los cuerpos en fosas comunes o el lanzamiento de los cuerpos (también de

³⁶ Hay que recordar que los movimientos que reclamaban la independencia del Sáhara Occidental surgieron durante el periodo de ocupación española del territorio.

personas secuestradas todavía con vida) desde helicópteros al desierto del Sáhara (Ollé, 2013). Entre los años 1976 y 1999, los saharauis sufrieron los llamados “años de plomo”, un periodo en el que el rey de Marruecos Hassan II y Driss Basri, el ministro de interior, promovieron la tortura y el genocidio de la población saharauí (Gimeno, 2018).

Numerosas organizaciones internacionales han denunciado que desde la ocupación marroquí se llevó a cabo una política de genocidio hacia los saharauis, y que los crímenes ejecutados por Marruecos desde su invasión del territorio respondían a una táctica marroquí, que buscaba, en palabras de Ollé (2013) *“exterminar físicamente al pueblo saharauí”*.

En los años ochenta del siglo XX, Marruecos puso en marcha la construcción de un inmenso muro de arena, que hoy en día se extiende a lo largo de 2700km y que se concibió para separar a la población saharauí de los territorios ocupados de la población de la zona liberada dirigida por el Frente Polisario, dificultando la lucha por la liberación del Sáhara Occidental y asegurándose la explotación de recursos de la zona ocupada (Gómez, 2013). Este muro, el segundo más grande del mundo después de la Muralla China es no solo una barrera que perpetua la vulneración de la integridad territorial, sino que es también un instrumento letal del Gobierno marroquí contra la población saharauí: está rodeado de minas antipersonas, a pesar de que esta práctica está prohibida por el derecho internacional, y desde su construcción más de 2500 ha sido asesinadas, heridas o mutiladas, como consecuencia directa de estas (De Antonio, 2017).

La vulneración de los derechos humanos de la población saharauí está estrechamente ligada a la vulneración de su derecho a la autodeterminación, puesto que estas violaciones se ejercen con la finalidad de detener la lucha de la población saharauí por la libre determinación de su pueblo y como respuesta a los movimientos de resistencia a la ocupación. Esta falta de resolución del conflicto, por tanto, implica no solo una vulneración del principio internacional de autodeterminación, sino también una vulneración sistemática de los derechos y libertades civiles, políticos, sociales y culturales, así como el del principio de soberanía, ya que se priva a los saharauis de utilizar sus propios recursos naturales (Riquelme, 2012).

Estas violaciones de los DDHH de los saharauis han sido denunciadas desde hace años por varias organizaciones internacionales, entre ellas la ONU, la OUA y la UE, así como numerosas ONG's. El Informe 2022/2023 Amnistía Internacional sobre la situación de los derechos

humanos en el mundo , concluyó lo siguiente respecto a la situación del Sáhara Occidental, en relación al año 2022: las organizaciones de derechos humanos seguían sin poder acceder al Sáhara Occidental, las autoridades de Marruecos habían seguido persiguiendo a activistas tanto en marruecos como en el Sáhara, las personas saharauis que se habían manifestado habían sido víctimas de dura represión, y particularmente los saharauis sufrieron de malos tratos y torturas, especialmente en las prisiones (Informe Amnistía Internacional). En 2016 en las Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Marruecos, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, afirmaba su preocupación por *“la persistencia de denuncias de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos por funcionarios públicos en Marruecos y en el Sáhara Occidental”*.

El Colectivo de defensores Saharauis de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental (CODESA) y la Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis (AFRAPEDESA), han denunciado también el sistemático incumplimiento de Marruecos del IV Convenio de Ginebra (1949) del que es parte desde 1957, habiendo cometido a tenor del Estatuto de Roma de 1998 crímenes de guerra (Rodríguez, 2022), entre los que se encuentra el asesinato de población civil. A demás en los últimos años, Marruecos ha implementado el uso de drones contra militares y población civil, utilizando el espacio aéreo del Sáhara Occidental (Masoliver, 2023). Las cifras aproximadas de los crímenes cometidos durante los 48 años de ocupación rondan los 30.000 fallecidos en el primer periodo (hasta 1991), alrededor de 30000 detenciones arbitrarias y 4500 desapariciones forzadas (Linares, 2022).

Por otro lado, no podemos olvidar que, tras la invasión marroquí, alrededor de 40.000 personas huyeron del territorio, desplazándose forzosamente de su territorio, y se dirigieron a la región de Tinduf (Argelia), donde se organizaron campamentos de refugiados, donde 48 años después sigue viviendo buena parte de la población saharauí. Estos campamentos reciben nombres de ciudades del Sáhara Occidental ocupado, siendo estas el Aaiún, Ausserd, Smara, Bojador y Dajla (Deiros, 2022).

Por último, cabe recordar que los derechos humanos y la dignidad humanan son objeto de protección internacional y toda la comunidad internacional está obligada a garantizar su respeto, particularmente del “núcleo duro” de estos derechos, cuya la violación puede constituir un crimen internacional. En los últimos años, el habitual fracaso de los mecanismos

no jurisdiccionales de protección ha derivado en la sustitución de estos por el Derecho penal internacional y la jurisdicción universal, cuya finalidad es combatir la impunidad (Ollé, 2014).

5.3. Ilegalidad de los acuerdos tripartitos

Los acuerdos de Madrid, que tal como se ha explicado, fueron una “cesión” del territorio del Sáhara Occidental a Marruecos y Mauritania, fueron además de ilegítimos, ilegales, tanto en plano del derecho interno como del derecho internacional. Por un lado, en cuanto al derecho interno los acuerdos infringieron la legislación vigente en aquel entonces por dos razones. La primera de ellas es que la Ley Constitutiva de las Cortes de 1942 disponía en su artículo 14.1 que *“La ratificación de tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad territorial española, serán objeto de ley aprobada por el Pleno de las Cortes”*, de modo que al tratarse de un asunto relativo a la soberanía y/o integridad territorial se debería haber aplicado este artículo, o como mínimo las Cortes tendrían que haber sido oídas para la ratificación, si no se considerase como un asunto relativo a la integridad o soberanía territorial, a tenor del art. 14.2 de esta misma ley (Ruiz, 2005). Aunque desde mi punto de vista sería de aplicación el primer supuesto, ya que, en el momento de firmarse los acuerdos, el Sáhara Occidental era una provincia española más.

La segunda razón es que los Acuerdos Tripartitos infringieron la Ley 40/1975 de 19 de noviembre sobre descolonización del Sáhara. En ella se autorizaba al Gobierno a llevar a cabo las medidas oportunas para la descolonización de esta región. Sin embargo, los acuerdos se firmaron secretamente seis días antes de la entrada en vigor de esta ley, momento en el que, por tanto, legalmente todavía no estaban autorizados para iniciar las medidas pertinentes. (Ruiz, 2005).

En lo que respecta a la vulneración del derecho internacional, España vulneró las normas establecidas por las Naciones Unidas, ya que diferentes tratados y convenciones recogían la prohibición de la cesión de la soberanía de una potencia administradora a otro país. En reiteradas ocasiones la ONU detalló el procedimiento a seguir por los países descolonizadores para garantizar una transición pacífica hacia la independencia de los territorios colonizados, pero España hizo caso omiso (González, 1977).

Así mismo, el proceso descolonizador impulsado por la ONU obligaba a España a convocar un referéndum para que los saharauis escogieran su futuro, y el Gobierno informó a la ONU, el 20 de agosto de 1974, que tenía la intención de celebrarlo, pero finalmente nunca se llevó a cabo (Ríos, 2022). Por otro lado, la Carta de las Naciones Unidas, en su art. 75 creaba un régimen de administración fiduciaria que podía aplicarse a determinados territorios para promover entre otros la paz y la seguridad internacional, así como el respeto a los derechos humanos, y del que formaron parte muchos territorios no autónomos en el proceso de descolonización. España podría, a tenor del art. 77.1 de la Carta, haber transferido la administración a la ONU, pero no lo hizo. Esta es la única opción que la Carta de las Naciones Unidas establecía para que una potencia administradora pudiese transferir su responsabilidad, que en ningún caso podía ser una transmisión a otro país (Ruiz, 2005).

5.4. Ilegalidad de la explotación de los recursos saharauis

Desde la ocupación del territorio, Marruecos ha actuado con la región saharauí como si se tratase de un territorio propio, a pesar de la negativa de la doctrina internacional de considerarlo así, y ha explotado económicamente los recursos de esta región a través de concesiones y acuerdos. El territorio saharauí, que según dictaminó el Banco Mundial en 1974 es el territorio más rico del Magreb y de los más ricos de África, ha sido desde los inicios de la ocupación española, zona de máximo interés económico, razón que ha llevado a las potencias extranjeras a aprovecharse de dicho territorio, contraviniendo al derecho internacional (Álvarez, 2015).

En reiteradas resoluciones las NNUU han recordado que los pueblos tienen derecho a disponer y explotar sus propios recursos naturales y sus riquezas, que las potencias administradoras tienen la obligación de que salvaguardar los derechos de los territorios ocupados sobre sus recursos naturales y que la explotación de los recursos de estas regiones por potencias extranjeras es incompatible con la Carta de la ONU y los principios del derecho internacional (Trasosmontes, 2014). Entre estas resoluciones encontramos las siguientes: resolución 626 (VII) de la AG de 1952, resolución 1514 (XV) de la AG de 1960, resolución 1803 (XVII) de la AG de 1962, resolución 35/118 (1980), resolución 54/91 (1999) y resolución 56/74 (2001).

Particularmente, relativas a la cuestión concreta del Sáhara Occidental, las Naciones Unidas en la resolución 2591 (XXIV) el 1969 la AG instaba a España a respetar las resoluciones en materia de actividades de intereses extranjeros de carácter extranjero u otro tipo. Posteriormente, la Resolución 2711 (XXV) de 1970 y la Resolución 3292 (XXIX) de 1974 pedían a los estados que no hiciesen inversiones en el Sáhara para evitar la prolongación del conflicto (Sánchez, 2011). En definitiva, las NNUU han considerado desde el inicio de su política descolonizadora que la explotación de los recursos naturales de estos territorios por parte de países extranjeros o cualquier otra actividad ligada a ello que perpetue la colonización del territorio es contraria al derecho internacional. A pesar de ello, Marruecos sigue enriqueciéndose a costa de la comercialización de estos recursos, sin ninguna consecuencia (Corrochano, 2022).

Por otro lado, esta prohibición de explotación de recursos del Sahara también ha sido respalda por la justicia europea. Entre ellas, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 27 de febrero de 2018, concluía en referencia a los posibles acuerdos celebrados entre la UE y Marruecos que incluyeran territorio saharauí, que *“la celebración de dichos acuerdos internacionales no está prohibida de modo general y absoluto, pese, por un lado, a la falta de reconocimiento de la soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sáhara Occidental por parte de la comunidad internacional y, por otro, a la ocupación prolongada del territorio no autónomo por el Estado mencionado, pero, en tal caso, dicha celebración estaría supeditada a dos requisitos: que sea conforme con los deseos del pueblo del Sáhara Occidental y que beneficie a ese mismo pueblo.”*³⁷ Por tanto, la explotación de los recursos del territorio saharauí sin que exista consentimiento expreso del pueblo saharauí constituye una violación del derecho internacional, y un menoscabo para la vida de la población saharauí, en palabras de Sidi M. Omar, embajador y representante del Frente POLISARIO en las NNUU: *“Si los refugiados saharauís dependen de la asistencia humanitaria para su subsistencia es porque sus propios y abundantes recursos naturales están siendo saqueados ilegalmente por el estado ocupante, en complicidad con partes extranjeras.”*³⁸

³⁷ Cfr. “Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de febrero de 2018.”: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62016CJ0266&from=ES>

³⁸ Cfr. “Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante del Frente POLISARIO en las Naciones Unidas y Coordinador con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental” de 20 de marzo de 2023

6. Responsabilidad española en el conflicto

6.1. España como potencia administradora del Sáhara Occidental

Tal como se ha expuesto con anterioridad, España ostentó la soberanía del territorio saharauí durante un largo periodo de tiempo, y a pesar de la retirada de las tropas españolas y la “entrega” de esta región a Marruecos y Mauritania, su responsabilidad en el proceso descolonizador no se extinguió, a tenor de las resoluciones de las NNUU, que sigue considerando a España como la potencia administradora del territorio (Móstoles, 2021).

La negación de la responsabilidad española respecto al Sahara y del deber histórico, moral y legal de nuestro país sobre esta región, ha sido utilizado para justificar el desamparo español al pueblo saharauí, pero esta tarea no puede ser ignorada y menospreciada ya que deriva directamente de la normativa internacional. En 2020 y 2022, en respuesta a preguntas escritas formuladas por parlamentarios, el Gobierno afirmó que se consideraba desligado de cualquier responsabilidad de carácter internacional respecto a la administración del Sáhara Occidental, afirmando que la Carta enviada al Representante en España de las NNUU³⁹ el 26 de febrero de 1976, le legitimó para desvincularse del territorio. Así mismo, en 2021, José Manuel Albares Bueno, ministro de exteriores español, manifestó lo siguiente en el congreso de los diputados: *“Dice que España es potencia administradora. Ni en la lista de territorios no autónomos de la ONU y ni en ninguna resolución del Consejo de Seguridad, España lo es, ya que dejó de serlo en el año 1975”* (Martin, 2022).

El entonces ministro de exteriores se equivocaba, ya que, según la ONU, España sigue siendo la potencia Administradora de la antigua colonia española. Rápidamente estas afirmaciones fueron desmentidas por la Delegación española del Frente Polisario a través de un comunicado oficial, en el que se recordaba al gobierno su responsabilidad:

³⁹ El 26 de febrero de 1976 (día en que las últimas tropas del ejército español se retiraron del territorio del Sáhara Occidental) el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas envió Carta dirigida al Secretario General de la organización donde se afirmaba que *“España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo”*. Ver: https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_31_56-S_11997_26-febrero-1976_es.pdf

“El Frente Polisario reitera que España sigue siendo la potencia administradora del Sáhara Occidental, última colonia de África pendiente de descolonización. El Sáhara Occidental es uno de los 17 territorios de todo el mundo todavía considerados como una colonia por el Comité Especial de Descolonización de Naciones Unidas. Por lo tanto, el Sáhara Occidental sigue siendo, en la actualidad, una colonia, y España responsable de ese territorio.”⁴⁰

La Comisión de descolonización de la ONU considera que la situación en la que se encuentra el Sáhara Occidental es la misma que la que había antes de la firma de los acuerdos de Madrid (14 de noviembre de 1975) y España sigue siendo *de iure* la potencia administradora del Sáhara Occidental, aunque considera de Marruecos como la potencia ocupante. España no puede desentenderse del conflicto, sino que debe participar activamente en el fomento de la celebración del referéndum para la resolución definitiva del conflicto (Ruiz, 2010).

La resolución 3458 (XXX) de la AG de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1975, refirmó *“la responsabilidad de la Potencia administradora y de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización del Territorio y a la garantía de la libre expresión de los deseos del pueblo del Sáhara Español”⁴¹*, y pidió al gobierno de España *“en su calidad de potencia administradora”* que adoptase las medidas pertinentes para que el pueblo del Sáhara Occidental pudiese ejercer su derecho a la autodeterminación.

Hans Corell, el secretario general Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en 2002, remitió Opinión Consultiva al presidente del Consejo de Seguridad, que había sido previamente solicitada por este, en la que se reconocía que estos acuerdos no eran válidos y que la actuación española no le eximía de su condición de potencia administradora (Ruiz, 2022):

“El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre

⁴⁰ Cfr. *“Respuesta del Frente Polisario al ministro de Exteriores de España”* (Comunicado) <https://frentepolisario.es/respuesta-del-frente-polisario-al-ministro-de-exteriores-de-espana-comunicado/>

⁴¹ Resolución 3458 (XXX) de la AG de la ONU de 10 diciembre de 1975. Ver: https://digitallibrary.un.org/record/640036/files/A_RES_3458%28XXX%29%5BB%5D-ES.pdf?ln=es

*el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo*⁴².

Así mismo, el propio ministro de interior, Fernando Grande Marlaska, durante su etapa como juez en la Audiencia Nacional dictó en 2014 un auto donde aseveraba que España seguía siendo la potencia administradora del Sáhara, por lo que *“hasta que finalice el periodo de la descolonización, tiene las obligaciones recogidas en los artículos 73 y 74 de la Carta de Naciones Unidas, entre ellas dar protección, incluso jurisdiccional, a sus ciudadanos contra todo abuso, para lo cual debe extender su jurisdicción territorial”* (Masoliver, 2023).

6.2. Sobre la evolución de la posición española y el reciente posicionamiento del gobierno español (2022)

La posición española respecto a la ocupación marroquí ha experimentado cambios a lo largo de los años, sin embargo, la tendencia general ha sido a la “neutralidad”. Los diferentes gobiernos han mostrado cierta disposición a la resolución pacífica del conflicto y han reconocido el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación, pero al mismo tiempo, han seguido fortaleciendo vínculos estrechos con Marruecos y siguen sin reconocer la RASD en la actualidad. Al mismo tiempo, los distintos partidos políticos han matizado su postura sobre el conflicto en función de su posición política. Mientras que, en la oposición, todos defienden a los saharauis, cuando llegan al gobierno, sus posturas se tornan más promarroquíes (Precedo, 2022).

En términos generales, la política exterior con la zona del Magreb ha tenido históricamente mucho peso como consecuencia de los estrechos vínculos geográficos, económicos, políticos y culturales, existentes entre esta región y España. Por ello, España ha tratado de mantener relaciones de cooperación con estos países, en el ámbito económico, comercial, de seguridad, etc. En el punto clave, especialmente con las relaciones marroquíes siempre ha estado la cuestión del Sáhara Occidental, pero esto no ha entorpecido la mejora de las relaciones de

⁴² Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico: [TITRE \(arso.org\)](https://www.un.org/News/Press/docs/2002/020120020101.html)

España con el reino de Marruecos en las últimas décadas, aunque estas han venido marcadas por una fuerte presión por parte del reino alauita (González, 2007).

El reino de Marruecos viene ejerciendo desde muchos años atrás una gran presión sobre la Unión Europea, y particularmente sobre España, a través de diferentes mecanismos, como la promoción del tráfico de estupefacientes y especialmente la presión migratoria organizada por el estado, con la finalidad de forzar un posicionamiento de ambos favorable respecto a la ocupación marroquí de la región saharauí.

En 2020, Donald Trump en la presidencia de Estados Unidos, defendió la soberanía de Marruecos sobre el Sáhara, y tras este reconocimiento Mohammed VI incrementó la coacción sobre España y el Sáhara (Soroeta, 2022). Esta situación de crisis entre España y Marruecos se intensificó con la llegada a España de Brahim Ghali, líder del Frente Polisario, para ser tratado en un hospital español. Tras ello, la embajadora de Marruecos se retiró de España y Mohammed VI estimuló una oleada migratoria a través de la frontera de Ceuta, que fue utilizada como recurso de presión para que España reconociese la soberanía de Marruecos sobre el Sáhara (Bautista y López, 2022).

Tras ello, esta “política de neutralidad”, que con los años fue cada vez más ambigua y cercana a Marruecos, llegó a su fin cuando el presidente del Gobierno Español, Pedro Sánchez, cambió la histórica postura española frente a la ocupación saharauí y se posicionó abiertamente a favor de la propuesta de Marruecos de integración del Sáhara como una autonomía, contradiciendo de forma categórica el derecho internacional. Esta manifestación se hizo mediante carta al rey de Marruecos Mohammed VI, que fue publicada el 18 de marzo por la Casa Real Marroquí, y en ella, el presidente del Gobierno afirmaba que reconocía que Marruecos estaba haciendo “*esfuerzos serios y creíbles*” con el objetivo de resolver el conflicto en base a una “*solución mutuamente aceptable*” y consideraba que la propuesta de autodeterminación era “*la más seria, creíble y realista para la resolución del conflicto*”. Esto se producía paradójicamente solo unas semanas después de que el Presidente del Gobierno afirmase que “*España defenderá la legalidad internacional*” en relación a la invasión ucraniana (González, 2022).

Con esta nueva postura, el Gobierno español modificaba el consenso que hasta ahora se había mantenido al respecto del conflicto saharauí, ya que la política española respecto al conflicto

no había variado excesivamente desde el periodo de la Transición, y en ningún caso, se había apoyado pública y abiertamente la opción marroquí.

La política exterior es, en palabras de Rodríguez (2022) *“una política de Estado y que, en consecuencia, no debe verse perturbada por los vaivenes políticos internos”* y esta requiere de consenso político para que *“no se vea perturbada por los cambios en la aritmética electoral. En caso contrario, por bien dirigida y orientada que pueda estar la política exterior de un determinado Gobierno, los bandazos que provocará su salida serán tan graves que arruinarán la confianza y credibilidad que el país pueda suscitar entre sus posibles aliados”*. Por tanto, este cambio de postura unilateral por parte del presidente del Gobierno, sin consultar ni al Parlamento ni al Consejo de ministros, ni a los partidos de la oposición, ha supuesto un giro muy importante no solo en el contenido de política española respecto al Sáhara Occidental, sino también en el enfoque y estrategia de la política exterior del país y ha situado a España en una posición delicada en la zona del Magreb (De la Cámara, 2022).

Con este giro, el gobierno español vulnera la normativa internacional, pues como bien se ha repetido en numerosas ocasiones a lo largo de este escrito, el derecho internacional reconoce al Sáhara el derecho a la libre determinación, que debe escogerse a través de un referéndum libre y con garantías. Por tanto, plantear la autonomía como la mejor opción, tras haber sido esta propuesta rechazada sistemáticamente por los saharauis, es no respetar el derecho internacional. Esta opción de autonomía regional podría ser compatible con el derecho internacional si así lo escogiese libremente el pueblo saharauí, pero para ello tendría que celebrarse un referéndum en el que se incluyese también la autodeterminación, cuya celebración Marruecos ha obstaculizado sistemáticamente. Por eso, es bien sabido por el Gobierno español que es prácticamente inalcanzable *“una solución mutuamente aceptable”* porque el régimen de Marruecos no acepta la posibilidad de un referéndum de autodeterminación, y, por tanto, nunca va a poder escogerse ninguna opción aceptable, si el pueblo saharauí no puede votar su propuesta.

Por otro lado, hablar de *“esfuerzos serios y creíbles, en el marco de Naciones Unidas”* por parte de Marruecos es cuanto menos falaz, puesto que las actuaciones de Marruecos en relación con el conflicto del Sáhara y su constante bloqueo ante cualquier plebiscito nunca ha ido

encaminada a resolver el conflicto, sino únicamente a tratar de legitimar su ocupación sobre el territorio saharauí y alargar el conflicto indefinidamente.

Desde 2002, Marruecos no ha contemplado realmente la posibilidad de celebrar un referéndum y toda negociación la ha llevado a cabo sin considerar seriamente esta opción. Ese año, el rey Mohammed VI aseveró que el proyecto propuesto por la ONU era *“caduco porque inaplicable”*.⁴³ En 2006 reiteró que no estaban dispuestos a renunciar *“ni a una sola pulgada, ni a un grano de arena”*⁴⁴ del Sáhara, en el 2014 afirmó que *“La iniciativa de autonomía es lo máximo que Marruecos puede ofrecer en el marco de las negociaciones para encontrar una solución definitiva a este conflicto regional”*⁴⁵ y se opuso a la renovación del mandato de la MINURSO y de la observación de derechos humanos. En 2020, Mohamed VI, sostuvo entre otras cuestiones que *“Marruecos no se moverá de sus posturas ni le van a perturbar las estériles provocaciones y desesperadas maniobras que las demás partes llevan a cabo”*⁴⁶ y hasta el día de hoy mantiene esa posición.

Es, por tanto, tramposo y engañoso hablar de estos supuestos esfuerzos, cuando la realidad es que Marruecos no ha hecho ningún tipo de sacrificio, sino que se ha aprovechado de la inoperancia de la comunidad internacional y de su posición estratégica, para perpetuar la ocupación. Si Marruecos hubiera hecho *“esfuerzos serios y creíbles en el marco de las Naciones Unidas”* sencillamente habría aceptado la celebración de una consulta a la población saharauí, entre la que podría haberse incluido su propuesta de autonomía. Por el contrario, ha optado por estancar la situación y alargar el conflicto hasta unos límites inasumibles para dificultar cada vez más que pueda resolverse de forma justa.

El presidente del Gobierno español obvió también, que la comunidad internacional no reconoce el territorio del Sahara occidental como parte de la soberanía de Marruecos, por

⁴³ Discurso de Mohammed VI por el 27 aniversario de la Marcha Verde: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc-m6_06-11-02.pdf (en francés)

⁴⁴ Discurso real de 26 de marzo de 2006: https://lematin.ma/journal/2006/Discours-Royale_Texte-integral-du-discours-de-S-M--le-Roi-a-Laayoune/61870.html (En francés)

⁴⁵ Discurso de Mohammed VI por el 39 aniversario de la Marcha Verde: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_Discours_M6_06-11-2014_fr.pdf

⁴⁶ Discurso de Mohammed VI por el 45 aniversario de la Marcha Verde: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_m6_07-11-20_ES.pdf

tanto, plantear esta opción como la más viable, sin que así lo hayan decidido los saharauis, es contrario al derecho internacional.

En respuesta a esta carta enviada por el Gobierno español, un grupo de profesores españoles⁴⁷ de derecho internacional firmó una declaración llamada “Diez precisiones sobre el Sáhara Occidental y el derecho internacional”, a la cual se adhirieron más de 300 profesores de derecho internacional⁴⁸, y en la cual se detallaba la situación jurídica actual del Sáhara, que podría resumirse de la siguiente manera:

El derecho de autodeterminación es un principio fundamental internacional, que a tenor de la Res. 1514 (XV) de la AG, es reconocido a todos los pueblos coloniales, que tienen derecho a la celebración de un referéndum. En 1990, se encargó a la MINURSO el cumplimiento de un plan aprobado mediante la resolución 658 (1990) del CS, acordado por las partes y respaldado por el derecho internacional. Sin embargo, en 2007 Marruecos presentó la postura de autonomía, para convertir el Sáhara en una provincia marroquí, pero esta no cuenta con el respaldo de la ONU, de la OUA, ni del pueblo saharauí. Además, recuerdan que el Sáhara Occidental se divide entre el territorio liberado y el ocupado, por lo que la opción de la autonomía no sería viable para la zona liberada. Asimismo, reiteran que los estados no pueden reconocer una situación derivada del uso de la fuerza como una ocupación colonial, y por último, recuerdan al Gobierno la responsabilidad que nuestro país tiene y la grave transgresión del derecho internacional que implica este posicionamiento (Mateo, 2022).

Por otro lado, el Gobierno español planteando la autonomía como una buena opción para el arreglo del conflicto, legitimó al régimen dictatorial de Marruecos, donde se violan derechos humanos, especialmente de saharauis. En palabras de Soroeta (2022) *“Mientras España apoya esa imposible autonomía, desde hace más de diez años los activistas no solo sufren la privación de libertad, sino que lo hacen en condiciones inhumanas y degradantes en las lúgubres cárceles del Estado autor de esa «seria y creíble» propuesta”*. Por esta razón, desde mi punto de vista esta opción no será nunca una opción acorde al derecho internacional, salvo que se cumplan imprescindiblemente dos requisitos: que el pueblo saharauí lo escoja así en una votación libre

⁴⁷ Araceli Mangas Martín, Antonio Remiro Brotons y otros seis profesores de Derecho Internacional.

⁴⁸https://www.elindependiente.com/opinion/2022/03/29/diez-precisiones-sobre-el-sahara-occidental-y-el-derecho-internacional/?utm_source=share_buttons&utm_medium=twitter&utm_campaign=social_share

La deuda pendiente de España y la comunidad internacional en la descolonización del Sáhara Occidental

y democrática, y que Marruecos deje de ser un estado autoritario en el que se violan los derechos humanos, convirtiéndose en un auténtico Estado de Derecho.

Entrando a valorar las consecuencias que este cambio de criterio puede tener, estas son de carácter más político que jurídico, ya que el reconocimiento de este plan de autonomía únicamente cuenta con el apoyo oficial de EEUU y España, mientras que las NNUU siguen considerando el referéndum que incluya entre las posibilidades la independencia, como única vía para el libre ejercicio de la autodeterminación saharauí. La postura de la doctrina internacional es clara al respecto, -aboga por el derecho a la autodeterminación- y, por ende, el posicionamiento de España contradiciendo el criterio de la ONU no va a modificar nada jurídicamente, puesto que es incompatible con la doctrina internacional.

Sin embargo, este apoyo abiertamente declarado, tanto de España como de EEUU, puede tener consecuencias sobre el territorio saharauí ya que puede estimular a Marruecos para incrementar aún más la presión que ejerce contra la población saharauí, como ha venido haciendo hasta ahora, con total impunidad, así como el refortalecimiento de su postura y su persistencia en no considerar otras alternativas más allá de su propuesta.

7. Sobre el futuro del conflicto

7.1. Obstáculos para la resolución del conflicto

Los saharauis sufren desde hace décadas las consecuencias de la falta de resolución del conflicto, resultado de la incapacidad o de la falta de voluntad real de la comunidad internacional para ello, que no ha sido capaz de poner fin a esta disputa sobre el territorio saharauí. Son varias las causas que lo explican, sin embargo, según mi criterio hay tres cuestiones determinantes que han sido decisivos en la falta de resolución del conflicto: la posición intransigente de Marruecos y el incumplimiento de los compromisos adquiridos, la dimensión internacional del conflicto y los intereses geopolíticos, y, por último, la falta de presión internacional y de medidas coercitivas.

7.1.1. Incumplimiento sistemático por parte de Marruecos

El reino de Marruecos ha incumplido de forma reiterada todos los acuerdos y compromisos internacionales que ha adquirido en los procesos y negociaciones que se han llevado a cabo para resolver el conflicto, omitiendo de forma continuada sus obligaciones internacionales, y buscando siempre pretextos para seguir vulnerando la legalidad internacional.

En 1991, Marruecos firmó en el marco del Plan de Paz, la propuesta de celebración de un referéndum en el territorio saharauí, un acuerdo que contaba con el respaldo de las Naciones Unidas por ser conforme a sus resoluciones relativas a la descolonización. Este acuerdo podría haber sido la solución definitiva al conflicto en el territorio, pero Marruecos optó unilateralmente por desistir de este (De Contreras, 2020). Más tarde, en 2007, planteó de forma oficial la propuesta de autonomía, que no fue aprobada ni por la AG ni por el CS de la ONU, sin embargo, desde entonces Marruecos siempre se ha mantenido en esta postura y no ha negociado más allá de estos límites, a pesar de que esta posición es contraria a los principios internacionales (Soroeta, 2022). Con esta negativa sistemática de la aceptación de un referéndum que incluya esta vía, vulnera la doctrina del derecho internacional, oponiéndose a las resoluciones de Naciones Unidas, y también lo vulneran los países que se manifiestan en apoyo a este posicionamiento, a tenor de la resolución 2625 (XXV).

Una de las cuestiones que Marruecos alegó en numerosas ocasiones para boicotear los acuerdos era la cuestión del censo, pero una vez esta cuestión se resolvió, en el año 2000, decidió de todos modos romper con los compromisos y mantenerse en su postura de autonomía.

La negativa de considerar la RASD y como un estado, y la falta de voluntad real de permitir el ejercicio del derecho a la autodeterminación le llevó a retirarse de la OUA en 1984, tal como se ha mencionado previamente. No fue hasta 33 años después, en el año 2017, cuando Marruecos ingresó de nuevo en la UA⁴⁹ tras la aceptación de 39 de los 54 países que forman parte de la organización. Esta readmisión, que fue el resultado de la “reconciliación” con la mayor parte de los países africanos, ha tenido diversas consecuencias políticas y económicas, pero especialmente en relación con la situación del territorio saharauí, se puede decir que ha nublado todavía más las expectativas de resolución del conflicto, ya que ahora Marruecos cuenta con un mayor poder de influencia y de decisión en el continente, mientras que su postura sobre la soberanía del Sahara sigue intacta, por lo que en cierta medida ha reforzado todavía más su posicionamiento (Peregil, 2017).

Respecto a esta nueva incorporación se han formulado diferentes análisis, algunos más favorables y otros menos favorables respecto al conflicto saharauí. Por un lado, algunas interpretaciones consideran un éxito para el pueblo saharauí la incorporación de Marruecos porque conciben que este ingreso tiene que llevar implícito un reconocimiento de la RASD y la obligación de Marruecos de respetar las fronteras territoriales saharauí, como su derecho a la independencia, de acuerdo con los principios de la UA⁵⁰.

Por otro lado, otros expertos estiman que el objetivo de Marruecos es debilitar al Frente Polisario y conseguir la expulsión de la RASD, opción no contemplada por su carta fundacional, que únicamente incluye la suspensión de *“los Gobiernos que acceden al poder por medios*

⁴⁹ La UA reemplazó a la antigua OUA en el año 2002. El 9 de septiembre de 1999 se anunció la necesidad de creación de la UA en Declaración de Sirte (Siria), como resultado de la consideración de algunos estados de la ineficiencia de la OUA. El 26 de mayo de 2001 se fundó la organización en Addis Abeba (Etiopía), y finalmente, el 9 de julio de 2002 entró en funcionamiento tras la disolución de la OUA.

⁵⁰ El art. 4, b) del Acta Fundacional de la Unión Africana establece como uno de sus principios el *“respeto de las fronteras existentes en el momento de la adhesión a la independencia”*

*anticonstitucionales*⁵¹ para la participación en las actividades de la organización (Mateo, 2017).

Por otro lado, el país alauita ha llevado a cabo una política de “marroquinización” de los territorios ocupados, que en 2016 estaban habitados por 530.000 personas de entre las cuales menos del 20% era saharauí (105.000), siendo el resto colonos marroquíes y fuerzas de ocupación (Gimeno, 2016). De este modo, el Gobierno marroquí trata de imponer en los territorios ocupados su cultura y formas de vida, como estrategia para “legitimar” la incorporación de esta región como parte de su soberanía.

La justificación pública de la ocupación territorial del Sáhara por parte de Marruecos ha sido sistemáticamente esta supuesta “marroquinidad” histórica del territorio saharauí, país que sostiene que este territorio siempre ha formado parte de Marruecos, a pesar de que se ha probado que tales razones históricas carecen de veracidad, y, por tanto, argumentan que la anexión supone la recuperación de este territorio arrebatado por España durante la colonización⁵². Mohammed VI proclamó en su discurso del 46 aniversario de la Marcha Verde, en el año 2021, que *"La marroquidad del Sáhara es, indiscutiblemente, una realidad inamovible en consideración de la historia y de la legalidad, así como por una inquebrantable voluntad de sus hijos, y por un amplio reconocimiento internacional."*⁵³

7.1.2. Abundancia de recursos naturales y geopolítica

La resolución del conflicto saharauí parece muy lejana y cada vez más difícil en el contexto internacional actual, en el que los intereses económicos y la lucha por el control de los recursos naturales, condicionan de forma sustancial las relaciones internacionales. El expolio del territorio africano por parte de las potencias extranjeras ha sido un constante desde la colonización europea del territorio hasta la actualidad, lo que ha llevado a la perpetuación de

⁵¹ Cfr. “Acta fundacional de la Unión Africana” firmada el 12 de julio de 2000 en la 36ª conferencia de la OUA. Ver: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/UA_Acta_es.pdf

⁵² En el 47º aniversario de la Marcha Verde, el Rey Mohammed VI hizo referencia a esta marcha como una “*eterna epopeya*” que “*hizo posible la liberación de la tierra*”.

⁵³ Cfr “Discurso del Rey con motivo del 46º aniversario de la Marcha Verde”. Ver: <http://www.embajada-marruecos.es/sm-el-rey-dirige-un-discurso-a-la-nacion-con-motivo-del-46-aniversario-de-la-marcha-verde-texto-integro/>

la pobreza, la violencia, el surgimiento de conflictos armados, la desigualdad social, etc. (Curtis y Jones, 2017).

Por esta razón una de las causas del estancamiento del conflicto es la confluencia de interés políticos y económicos en esta área. Esta zona concreta del Magreb es una tierra rica en recursos naturales, un factor que determina por qué muchos países tienen su foco en ella, y que es uno de los aspectos fundamentales que explican porque Marruecos bloqueando cualquier posibilidad de independencia. La propia ocupación española del territorio saharauí estuvo fundamentada por la existencia en este territorio de importantes recursos naturales que podían explotarse, pero en la década de los años cuarenta del siglo XX, se descubrió la existencia de otras materias primas, más allá de los recursos pesqueros y desde entonces, esto condicionó la política en el territorio (Trasosmontes, 2014).

En la actualidad, Marruecos se aprovecha, tal como hemos explicado, de conceder licencias de explotación y comercializar con los recursos gasísticos y petrolíferos de esta región, considerando ese territorio como propio, cuestión que ya en 2002 fue condenada por las Naciones Unidas debido a la violación del derecho internacional que esto supone, y que ha sido denunciado en reiteradas ocasiones por diferentes organizaciones y organismos internacionales (Sidi, 2022).

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, en el contexto mundial actual, en el cual la geopolítica y la geoeconomía juegan un papel fundamental en las relaciones entre países, la zona del Magreb y particularmente, la zona del Sáhara Occidental, territorios ricos en reservas, se encuentran en medio de la pugna por el control de los recursos naturales (Hidalgo, 2017).

7.1.3. La falta de presión y sanciones internacionales

El último de los puntos que considero como un obstáculo relevante para la resolución del conflicto es la insuficiente presión internacional, ya que se ha permitido a Marruecos el incumplimiento de la legalidad, sin aplicar ningún tipo de sanción ni implantar ningún mecanismo para el restablecimiento de la legalidad. La causa de esta falta de presión internacional es tal se ha hecho mención en el apartado anterior la existencia de intereses políticos, económicos y el apoyo a Marruecos de potencias mundiales, que han derivado en una absoluta permisividad a Marruecos (García, 2022).

Una muestra clara de la importancia que tiene la presión internacional la podemos encontrar comparando la actual situación tras la invasión rusa de Ucrania y la del Sáhara Occidental, salvando lógicamente las diferencias que hay entre un supuesto y el otro, y es que ambos casos comparten el denominador común de una violación de su soberanía y de la legalidad internacional. En el caso de Ucrania rápidamente todos los países occidentales han intervenido mediante sanciones económicas a Rusia, ayuda militar y apoyo diplomático a Ucrania (Manresa, 2022).

Sin embargo, y a pesar de la longevidad del conflicto saharauí, Occidente no ha tomado ninguna medida similar respecto a Marruecos, sino que más bien han seguido realizando acuerdos y tratando de mejorar las relaciones diplomáticas con este país. Es cierto que se han realizado numerosas llamadas a Marruecos a respetar la legalidad, pero este país las ignora constantemente sin que haya ningún tipo de sanción ni consecuencias negativas. Esto demuestra, desde mi punto de vista, que para los gobiernos Occidentales prevalece los intereses políticos y económicos sobre el respeto a los derechos humanos y los principios internacionales, y que el derecho internacional carece de herramientas plenamente efectivas para garantizar el cumplimiento de la legalidad.

Además, hay que tener en cuenta que Marruecos ha tratado a través de las relaciones diplomáticas, de reforzar su posición mediante la mejora de relaciones con los países del propio continente e incrementando su papel en la UA desde su reingreso, tal como previamente se ha explicado. Así mismo, cuenta con el apoyo de dos grandes potencias mundiales, Francia y EEUU, que son miembros permanentes en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y tal como se ha mencionado previamente, el papel de este órgano es clave (Rengel, 2020).

7.2. ¿Es posible una solución pacífica y duradera del conflicto?

La ONU y la comunidad internacional han reiterado la ilegalidad de la ocupación del Sáhara Occidental en numerosas ocasiones, ya que el Derecho internacional no reconoce las anexiones territoriales que deriven del uso de la fuerza y la vulneración del derecho de autodeterminación constituye una violación del derecho internacional (Jiménez, 2019).

La pregunta más relevante en el marco práctico de este conflicto es si es posible una solución pacífica y duradera al conflicto saharauí. Lo cierto es que debido a la coyuntura internacional su resolución no es tarea fácil, puesto que, en el plano internacional, por desgracia prevalecen otras cuestiones antes que la ética y la legalidad internacional. Si se aplicasen estrictamente los principios internacionales, la resolución sería sencilla, pero en tal caso este conflicto no se habría prolongado durante 48 años. En este marco, ¿cuáles serían las posibilidades de que en el Sáhara occidental pueda celebrarse un referéndum?

En primer lugar, hay que partir de que el Polisario y Marruecos tienen posturas sumamente distanciadas, por lo que llegar a una solución que satisfaga a ambas partes es altamente improbable. Por un lado, el Frente Polisario mantiene su reivindicación de la necesidad de celebración de un referéndum para que finalmente el pueblo saharauí pueda ejercer su derecho a la autodeterminación. Recientemente, Brahim Ghali (Frente Polisario) dirigió una carta a la presidencia del Consejo de Seguridad de la ONU donde hacía referencia por un lado a la necesidad de acabar con la impunidad de Marruecos como base para resolver el conflicto:

“Nadie debe hacerse ilusiones de que se pueda poner en marcha un proceso de paz genuino y creíble en el Sáhara Occidental y avanzar en él si no se pone fin a la impunidad con la que se ha permitido a Marruecos, el Estado ocupante, socavar el plan de arreglo auspiciado por las NNUU y la OUA, obstaculizar el referéndum de libre determinación y, en última instancia, romper y torpedear el alto el fuego de 1991 y sumir a la región en una nueva espiral de violencia e inestabilidad”⁵⁴

Así mismo, en esta carta el POLISARIO reafirmó que no está dispuesto a participar en ningún proceso que se aparte de los parámetros previamente acordados por el Plan de Arreglo de la ONU y OUA, e insistió que la única solución viable para concluir el proceso descolonizador del Sáhara Occidental radica en la expresión libre del derecho inalienable del pueblo saharauí a la autodeterminación y la independencia. Por su parte, Marruecos sigue sin considerar la vía del referéndum, que cabe recordar que es la única reconocida por la ONU, y mantiene su postura de autonomía, argumentando que dicha propuesta representa una solución *“justa y realista”*.

⁵⁴ Carta de fecha 6 de febrero de 2023 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la República Saharauí y Secretario General del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO)

Desde mi punto de vista, la resolución al conflicto tiene que pasar imprescindiblemente por la celebración de un referéndum, en primer lugar, porque así lo establece la legalidad internacional, y, en segundo lugar, porque es lo justo con el pueblo saharauí. Por esta razón, considero que las únicas posibilidades para finalizar con el proceso descolonizador de forma “pacífica” son dos. La primera que Marruecos modifique su postura al respecto, y acepte la celebración de una consulta libre en la que participe la población saharauí, pero esto es realmente muy improbable, a menos que se produzca un cambio de régimen en el país. La segunda, y la más viable en la actualidad, sería que la ONU imponga los acuerdos que las partes aprobaron en 1988 y organice la celebración del referéndum, así como que sancione al régimen marroquí por el sistemático incumplimiento de los compromisos internacionales y por la vulneración de la legalidad internacional en el territorio saharauí.

En relación con esta segunda opción creo que es la que más se ajusta a la legalidad, aunque no sea “*solución pactada*” en la actualidad tal como reclama las NNUU, por varias razones. La primera de estas es que este acuerdo, aunque no es actual, fue adoptado por las partes en su debido momento, fruto de las negociaciones y de la colaboración de la ONU y la OUA, por lo que este es válido y debería ser vinculante. No es aceptable que Marruecos opte por desistir de él y que no haya consecuencias, principalmente, porque no se trata de un acuerdo irrelevante entre ambos países, sino que se trata de un acuerdo aprobado en el marco internacional para concluir un proceso de ocupación ilegal de un territorio.

En segundo lugar, creo que la razón más importante y de mayor peso, es que la celebración de un referéndum es la única forma de que el proceso descolonizador se lleve a cabo, porque en caso de que no se celebre un referéndum el pueblo saharauí no podrá escoger libre y democráticamente su futuro, y si este no se lleva a cabo con o sin el consentimiento de Marruecos, el Sáhara Occidental será para siempre un territorio ocupado.

Por último, considero que este debe celebrarse independientemente de la postura de Marruecos al respecto, porque en primer lugar creo que es contrario al respeto de los derechos humanos, permitir que un país que ocupa otro de forma ilegítima pueda decidir respecto a su futuro. Es decir, Marruecos invade un país, sin ningún tipo de legitimidad, la población de dicho territorio sufre las consecuencias de la ocupación (represión y otras vulneraciones de sus derechos humanos, exilio, etc.) y mientras Marruecos se beneficia de

dicha invasión, actuando desde 1975 con total impunidad. En este marco de desigualdad de posiciones no puede desarrollarse ni va a poder desarrollarse nunca una negociación justa, porque Marruecos ya ha reiterado en numerosas ocasiones que no van a ceder en su postura.

En la Opinión Consultiva de octubre de 1975, el TIJ reconoció que Marruecos no tenía vínculos de soberanía con el Sáhara suficientes como para reclamar su soberanía territorial, y así mismo, la población saharauí en su totalidad se niega a la ocupación saharauí. ¿Por qué tiene entonces poder para decidir sobre el futuro del territorio? Según mi parecer, el derecho internacional debería poder garantizar en estos casos, que los países que trasgreden la soberanía de otros, en contra de su voluntad, no tengan poder de negociación cuando sus posturas sean contrarias al respeto de los derechos humanos, y que todas las discusiones y acercamientos se produzcan en el marco del respeto al derecho internacional. Así mismo, a pesar de que la negociación se constituye como una vía de arreglo pacífico de controversias, tienen que cumplirse una serie de requisitos, entre ellos la “buena fe” (Jiménez, 2018), y claramente, Marruecos no actúa en consonancia a este principio. Por estas razones, considero que el conflicto no va a poder resolverse desgraciadamente mediante la negociación, ni por medio de otras vías políticas o judiciales en el contexto actual.

Por último, tras todos intentos pacíficos de resolución y la inoperancia de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional para hacer cumplir con el derecho de autodeterminación del Sáhara Occidental, los saharauíes se han decantado por el uso de la lucha armada como actual vía para resolver el conflicto y conseguir la independencia, tal como se reafirmó en el XVI del Frente Polisario (Muñoz, 2023).

Particularmente, por todo lo expuesto a lo largo de este trabajo considero que lamentablemente, esta podría ser la única opción en la actualidad para lograr una solución justa al conflicto para el pueblo saharauí, porque aceptar viable la postura marroquí respecto al Sáhara (en un referéndum que no incluye la autodeterminación) y otorgarle a Marruecos “la última palabra”, como se viene haciendo hasta ahora, es condenar al pueblo saharauí a una eterna y sistemática violación de sus derechos humanos, y de su derecho de soberanía y de autodeterminación.

8. Conclusiones

I. La resolución del conflicto del Sahara es hoy una tarea pendiente de la comunidad internacional, un deber legal y moral que arrastra desde que en 1965 este fuese incluido en la lista de territorios no autónomos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, basándose en la resolución 1414 (XV) de la AG, y que, sin embargo, dadas las circunstancias geopolíticas actuales parece estar cada vez más lejos de resolverse. El pueblo saharauí fue abandonado por primera vez en 1975 por España, dejándolo a su suerte ante las garras anexionistas de Marruecos y Mauritania, y aunque este último abandonó sus pretensiones unos años más tarde, el reino de Marruecos mantuvo su ocupación militar sobre el territorio hasta el día de hoy.

II. Durante todos estos años, Marruecos ha violado los derechos humanos de las personas que viven en los territorios que ocupó, restringiendo sus derechos y libertades, discriminando a la población saharauí en todos los espacios, llegando a cometer crímenes de guerra, con la consecuente vulneración del Convenio de Ginebra del que es parte. Así lo han denunciado sistemáticamente muchas organizaciones de derechos humanos, que de forma continuada han criticado las actuaciones de Marruecos, tanto en su propio país como en la parte ocupada del Sáhara Occidental.

III. La población saharauí, condenada en su mayoría a vivir actualmente bajo el control de las autoridades marroquíes, o en los campamentos de refugiados en Argelia, sufre desde 1976 las consecuencias de una descolonización fallida que correspondía a España, y de un continuo abandono de la comunidad internacional, que ha reconocido continuamente su derecho a la autodeterminación, pero que, no obstante, ha permitido que Marruecos se saliese con la suya, una vez detrás de otra.

IV. Han pasado más de 60 años desde que la ONU aprobase la primera resolución posicionándose contra el colonialismo y por el derecho a la libre determinación de los pueblos, más de 45 desde la primera resolución que hacía particular mención a la situación del Sahara y reconocía el derecho de los saharauís a un referéndum y cerca de 32 años desde que en 1991 se estableciera la MINURSO. Centenares de resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU, y años de negociaciones entre el Frente Polisario y Marruecos que han quedado en papel mojado. Es paradójico que a pesar de

los mecanismos creados por la ONU y la OUA, para resolver el conflicto y permitir el ejercicio del derecho internacional a la autodeterminación, a pesar de las críticas generales a Marruecos por la ocupación y a aun existiendo un acuerdo reconocido por ambas partes en agosto de 1988, se ha permitido a este país perpetuar impunemente esta situación, obstaculizando sistemáticamente la celebración del referéndum, convirtiéndose el Sáhara Occidental en la última colonia de África.

V. Además, esta región ha sufrido un importante cambio demográfico, debido en primer lugar, al desplazamiento de miles de saharauis a los campamentos de refugiados que han huido de la ocupación marroquí, y por otro lado, por la llegada de centenares de miles de colonos marroquíes que han ido asentándose en el territorio, como mecanismo para perpetuar la anexión territorial.

VI. El papel que España ha jugado en el conflicto saharauí ha sido determinante en la situación actual del Sáhara Occidental. En primer lugar, porque cedió de forma ilegal este territorio a terceros países, cuando esto está totalmente prohibido por el derecho internacional. En segundo lugar, porque la ONU reconoció en la Resolución 1514(XV) de la AG, que España era la potencia administradora del territorio y por tanto, la responsable de garantizar el proceso descolonizador en su colonia. España no cumplió, y las autoridades consideraron que la firma de un acuerdo ilegal bastaba para transferir la responsabilidad sobre un territorio. Sin embargo, la Resolución 3458 A (XXX) de 10 de diciembre de 1975, reafirmó que España seguía siendo la potencia administradora del territorio ocupado del Sáhara. No obstante, los consecutivos gobiernos españoles han actuado históricamente como si tal responsabilidad no existiese, y a pesar del mayor o menor apoyo que han mostrado a la causa saharauí, ninguno ha actuado en consecuencia a la responsabilidad que el derecho internacional le imputa.

VII. Por otro lado, Marruecos, ha mantenido su ocupación del territorio saharauí desde que se anexionó el territorio en 1975 mediante el uso indiscriminado de violencia y represión contra la población de los territorios ocupados, alegando un “derecho histórico” para tratar de justificar la perpetua violación del derecho saharauí a la autodeterminación, a pesar de que tal vínculo no existe. En respuesta a ello, el pueblo saharauí ha ejercido desde el momento de la ocupación, respetando los periodos de “alto al fuego”, el derecho de legítima defensa de su población, su soberanía y sus recursos naturales, que le otorga el derecho internacional.

VIII. La solución al conflicto saharauí es, desde mi punto de vista, sumamente difícil en la actualidad por varias razones, pero fundamentalmente porque el derecho internacional carece de mecanismos con capacidad real de garantizar la efectiva protección de los derechos humanos, entre ellos el de autodeterminación, en todas las partes del mundo. En el contexto actual, desgraciadamente priman los intereses geoestratégicos, políticos y económicos, frente al derecho internacional, por lo que los países que invaden otros aprovechan dicha situación para fortalecer su ocupación y perpetuarla de forma indefinida.

IX. La descolonización del Sáhara es una deuda pendiente que España en particular, y la comunidad internacional en general, tienen con el pueblo saharauí, a quien se reconoció su derecho a la autodeterminación, como a todos los pueblos coloniales, y quien ha negociado constantemente por ejercerlo, pero que sin embargo ha visto siempre frustrado su cumplimiento. Su abandono y estancamiento refleja la fragilidad de los derechos humanos y de los principios fundamentales del derecho internacional, así como la imperante necesidad de que se implementen mecanismos efectivos de actuación para que los derechos humanos, y el derecho de soberanía y autodeterminación sean garantizados en todos los territorios del mundo, para evitar la perpetuación de situaciones de ocupación de territorios y de violación de derechos humanos, que son totalmente contrarios al derecho internacional.

X. Por último, las resoluciones de las Naciones Unidas exigen una *“solución política justa, duradera y aceptable para todas las partes”*, pero desde mi punto de vista el primero y el último de los puntos no son compatibles, porque como venimos reiterando, Marruecos no baraja la posibilidad de que los saharauíes decidan sobre su independencia. La única solución justa al conflicto es la que decida el pueblo saharauí, como resultado del libre ejercicio de su derecho a la autodeterminación. Cualquier otra *“solución”*, ni será justa, ni duradera, ni aceptable.

9. Abreviaturas

ACNUR: Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AFAPREDESA: Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis

AG: Asamblea General de la ONU

BOE: Boletín Oficial del Estado

CIA: Centro Inteligencia Americana

CODESA: Colectivo de Defensores de Derechos Humanos en el Sahara Occidental

CS: Consejo de Seguridad de la ONU

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

FAR: Fuerzas Armadas del Reino de Marruecos

Frente POLISARIO: Frente para la liberación de Saguía el Hamra y del Río de Oro

MINURSO: Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara Occidental

MVLS: Movimiento de Vanguardia de liberación del Sáhara

OALS: Organización Avanzada para la Liberación del Sáhara

ONG: Organización No Gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas (también NNUU)

OUA: Organización Unidad Africana

PE: Parlamento Europeo

RASD: República Árabe Saharaui Democrática

RES: Resolución

SG: Secretario General

TIJ: Tribunal Internacional de Justicia

UA: Unión Africana

UE: Unión Europea

10. Referencias bibliográficas

10.1. Bibliografía básica

10.1.1. Libros, capítulos, revistas científicas y trabajos académicos

AMAR DÍAZ, M. G. “El conflicto entre Argelia y Marruecos en torno a la cuestión del Sahara Occidental”. *Serie Minutas*. 2022, 78 (22).

BARONA CASTAÑEDA, C. “Memorias de una resistencia. La otra historia del Sahara Occidental” *Les Cahiers d’EMAM*, 2015. Disponible en: <https://journals.openedition.org/emam/859>

BARREÑADA, I. “Asociacionismo y cuestión nacional en el Sahara Occidental.” *Revistas de Estudios Internacionales Mediterráneos* [en línea]. 2012, (13) [consultado el 14 de febrero de 2023]. Disponible en: <https://revistas.uam.es/reim/article/view/888>

BERISTAIN, C.M. y GONZÁLEZ HIDALGO, E. *El oasis de la memoria. Memoria histórica y violaciones de Derechos Humanos en el Sáhara Occidental*. (2012) ISBN 978-84-89916-72-2.

BLANCO VÁZQUEZ, L. “El establecimiento hispano africano de Santa Cruz de Mar Pequeña y su aparición en la cartografía náutica portuguesa de finales del siglo XV.” *Anuario de Estudios Atlánticos*. 2018, AEA(64), 1–15.

CADENA AFANADOR, W. y SOLANO JIMÉNEZ, M. Y. “Contexto sociojurídico del conflicto en el Sáhara Occidental”. *Diálogos de Saberes*. 2008, (29), 273–296. ISSN 0124-0021.

CORDERO TORRES, J.M. “Plazas y Provincias Africanas”. *Cuadernos de estudios africanos*. [2014], 36. ISSN 0214-218X.

DE CONTRERAS, F. *El reino de Marruecos: La política del cheque contra la República Árabe Saharaui Democrática en América Latina y el Caribe*. 2020.

DE OLIVEIRA MAZZUOLI, V. *Derecho internacional público contemporáneo*. Barcelona, 2019. ISBN 978-84-949775-5-8.

FERRER LLORET, J. “El conflicto del Sáhara occidental ante los tribunales de la unión europea*.” *Revista General de Derecho Europeo*. 2017, (42), 15–64. ISSN 1696-9634.

FORERO HIDALGO, J. A. “El conflicto en el Sahara occidental: geopolítica regional y autodeterminación del pueblo saharauí. Una mirada desde la historia del tiempo presente.” *Contra Relatos desde el Sur*. 2017, (15), 51–74.

FUENTE COBO, I y MARIÑO MENÉNDEZ, F. *El conflicto del Sahara Occidental*. Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 2006. ISBN 8497812530.

GARCÍA MARTÍN, J.A y UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS. *La Marcha Verde y el final de la presencia española en el Sahara: una visión desde la prensa semanal española. Guerra colonial*. 2020, (6). ISSN 2603-6096.

GIMENO MARTÍN, J.C. “¿Elegir entre paz y justicia?: Apuntes para la resolución del conflicto del Sahara occidental.” *Revista Andaluza de Antropología* [en línea]. 2013, (10), 167–191 [consultado el 16 de abril de 2023]. ISSN 2174-6796. Disponible en: doi:10.12795/raa.2016.10.09

GIMENO PELEGAY, S. “Represión en el Sáhara occidental derechos humanos en disputa”. En: *El cincuentenario de los pactos internacionales de derechos humanos de la ONU*:. 2018^a, pp. 893–908. ISBN 978-84-9012-850-3.

GÓMEZ JUSTO, J.C. “Disquisiciones jurídicas y políticas sobre el secuestro de un país: el caso del Sáhara Occidental.” En: *Activismo académico en la causa saharauí: Nuevas perspectivas críticas en Derecho, Política y Arte*. 2014, pp. 49–72. ISBN 978-84-942792-1-8.

GÓMEZ JUSTO, J.C. “El Frente POLISARIO: la historia de un movimiento de liberación nacional.” *Revista Internacional de Pensamiento Político*. 2013, 8, 261–280. ISSN 1885-589X.

GONZÁLEZ DEL MIÑO, P. “La política exterior de España hacia el Magreb y Oriente Medio (2004-2007): prioridades permanentes y nuevos desafíos”. *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*. 2007 (19), ISSN 1575-4227

GONZÁLEZ VEGA, J. A. “El reconocimiento por EE.UU. de la anexión marroquí del Sahara Occidental en perspectiva: aspectos jurídicos y políticos.” *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* [en línea]. 2021 (41) [consultado el 16 de abril de 2023]. ISSN 1697-5197. Disponible en: doi:10.17103/reei.41.07

GOZÁLVEZ PÉREZ, V. “Descolonización y migraciones desde el África Española” (1956-1975). *Investigaciones Geográficas*, núm. 12, 1994, pp. 45-84

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C. “El arreglo pacífico de controversias en el Sáhara Occidental, ¿intractable conflicto es aún posible una solución?” *Anuario Español de Derecho Internacional* [en línea]. 2019, **35**, 451–486 [consultado el 15 de abril de 2023]. ISSN 0212-0747. Disponible en: doi:10.15581/010.35.451-486

LÓPEZ GARCÍA, B. “El Sahara y las relaciones hispano-marroquíes.” *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*. 2013, **12**(2), 65–85. ISSN 1577-239X.

LUDEÑA, J. “El Plan Baker II: ¿solución para el Sáhara Occidental?” *Papeles* [en línea]. 2003, (84)

MAESTRE FUENTES, A. *Un pueblo abandonado. Los engaños en la descolonización del Sáhara Occidental*. En: <http://hdl.handle.net/10803/462200> [base de datos en línea]. Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, 2017.

MARTÍNEZ CARRERAS, J.U. “La ONU y la descolonización”. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 1995.

MARTÍNEZ JIMÉNEZ, A. *El derecho de autodeterminación de los pueblos en el siglo XXI. La secesión-remedio como consecuencia de graves violaciones de derechos humanos*. 2015: Aranzadi, 2015. ISBN 978-84-9098-677-6.

MARTÍNEZ MILÁN, M^a.J. “España en el Sáhara Occidental: de una colonización tardía a una descolonización inconclusa, 1885-1975*.” *Anales de Historia Contemporánea*, 2007, (23), 365–388. ISSN 0212-6559.

MATEO, L.M. “El ingreso de Marruecos a la Unión Africana: una nueva etapa en el contencioso del Sáhara Occidental.” *Instituto de Relaciones Internacionales*. 2017. Disponible en: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2017/02/iri-opina-2017-Marruecos.pdf>

MATEO, L.M. “El Sáhara Occidental y la carta que ignora el derecho internacional.” *Anuario de relaciones internacionales*. 2022. ISSN 1668-639X.

MOHSEN-FINAN, K. “Trente ans de conflit au Sahara occidental” [en línea]. Ifri, programme Maghreb, enero de 2008 [consultado el 14 de febrero de 2023]. Disponible en: <http://www.ifri.org>

MOLINA OTÁROLA, Raúl. "Construcción del tiempo entre los nómadas saharauis. Sahara occidental -norte de África." *Tabula Rasa* [en línea]. 2021 [consultado el 17 de abril de 2023]. ISSN 2011-2742. Disponible en: doi:10.25058/20112742.n37.03

MORENO-MERCADO, J.M. "La seguridad como encuadre genérico de los conflictos: El conflicto del Sáhara Occidental en la prensa de España y Francia (2014-2019)." *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos* [en línea]. 2020, (29), 114–129 [consultado el 10 de febrero de 2023]. ISSN 1887-4460. Disponible en: doi:10.15366/reim2020.29.009

MUNDY, J. "La cuestión de la soberanía en el conflicto del Sahara Occidental". Conferencia *Cuestión del Sáhara Occidental en El Marco Jurídico Internacional*, 2008.

NARDI, V. "50 años de la Unión Africana. Un marco apropiado y necesario para el desarrollo del continente" *Anuario en Relaciones Internacionales*, 2013.

NIKKEN, P. Concepto de derechos humanos. En: *Estudios básicos de Derechos Humanos, Tomo I*. San José, 1994, 15–37.

OLLÉ SESÉ, M. "Violación de los derechos humanos en el Sahara Occidental y jurisdicción universal", 337-376. En: PALACIOS ROMEO, J.R (Coord.) *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara occidental: Del "ius cogens" al "ius abutendi"*.

PALACIOS ROMEO, F.J. *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara occidental. Del "ius cogens" al "ius abutendi"*. Thomson Reuters Aranzadi, 2013. ISBN 978-84-9059-120-8.

RUIZ GIMÉNEZ, E. "La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental ¿Terminan los principios donde empiezan los intereses?" *Real Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo*. 2022, (117), 79. ISSN 978-84-18463-93-8.

RUIZ MIGUEL, C. "El Sáhara Occidental y la seguridad de España evolución de la cuestión tras la ocupación marroquí." *Boletín de Información*. 2011, 322, 151–175. ISSN 0213-6864.

RUIZ MIGUEL, C. "El largo camino jurídico y político hacia el Plan Baker II. ¿Estación de término?" *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2005, 1(5) [consultado el 17 de abril de 2023]. ISSN 2448-7872. Disponible en: doi:10.22201/ij.24487872e.2005.5.127

RUIZ MIGUEL, C. “Las obligaciones legales de España como potencia Administradora del Sahara Occidental.” *Anuario Español de Derecho Internacional* [en línea]. 2016, 26, 303–331 [consultado el 22 de febrero de 2023]. ISSN 2254-660X. Disponible en: doi:10.15581/010.26.4177

RUIZ MIGUEL, C. “La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara occidental de 2007: una antigua propuesta sin credibilidad.” *REAF*. 2008, 7, 268–291.

RUIZ MIGUEL, C. “The principle and right of self-determination and the people of Western Sahara.” *Anuario Español de Derecho Internacional* [en línea]. 2015, 31, 267–296 [consultado el 16 de abril de 2023]. ISSN 2254-660X. Disponible en: doi:10.15581/010.31.267-296

RUIZ MIGUEL, C. “Los Acuerdos de Madrid, inmorales, ilegales y políticamente suicidas.” *La Ilustración Liberal*. 2006, (26).

RUIZ MIGUEL, C. y BLANCO SOUTO, Y. “Una visión de la MINURSO. Antecedentes, evolución y perspectivas.” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2020, 1(20), 351 [consultado el 15 de abril de 2023]. ISSN 2448-7872. Disponible en: doi:10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14479

SALEM ABDI, M. “El rol de Argelia en la cuestión del Sahara Occidental”. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos* [en línea]. 2021, (31), 190–217 [consultado el 22 de febrero de 2023]. ISSN 1887-4460. Disponible en: doi:10.15366/reim2021.31.010

SALOM, J. “Los orígenes coloniales del Sahara occidental en el marco de la política española.” *Cuadernos de Historia Contemporánea*. 2003, (Extraordinario), 247–272. ISSN 0214-400-X.

SANZ DE HOYOS, C. *El derecho de autodeterminación. Constitución y normas internacionales*. Thomson Reuters Aranzadi, 2017. ISBN 978-84-9152-439-7.

SOLANO JIMÉNEZ, M.Y. “Los saharauis: el éxodo de un pueblo sin rostro.” *Revista Academia y Virtualidad*, Instituto de Educación Superior a distancia. 2009, 2(1), 127–143. ISSN 2011-0731.

SOLER I MASFERRER, N. *Sahara Occidental. Pasado y presente de un pueblo*. Universitat de Girona, 1999. ISBN 9788495138835.

SOROETA LICERAS, J. *El conflicto del Sáhara Occidental: Reflejo de las contradicciones y carencias del derecho internacional*. [Bilbao]: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2001. ISBN 8475853137.

SOROETA LICERAS, J. “El gobierno español y la propuesta de autonomía para el Sáhara occidental: por qué la integración en marruecos (la autonomía) no es la forma de resolver el conflicto (la descolonización) del Sáhara occidental”. *Revista española de derecho internacional* [en línea]. 2022, 74(2), 463–471 [consultado el 16 de abril de 2023]. ISSN 2387-1253. Disponible en: doi:10.17103/redi.74.2.2022.2b.04

SZMOLKA, I. “El conflicto del Sáhara Occidental en el marco de la Primavera Árabe.” *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*. 2013, 12(2), 45–64. ISSN 1577-239X.

TARDIF, E. “Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en la comunidad internacional: evolución durante el último siglo y tendencias recientes”. *Estudios Internacionales* [en línea]. 2012, 44(170) [consultado el 16 de abril de 2023]. ISSN 0719-3769. Disponible en: doi:10.5354/0719-3769.2011.19427

TORREJÓN RODRÍGUEZ, J.D. “El parlamento europeo y el conflicto del Sáhara occidental” (1956-2018). *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* [en línea]. 2018, (36), 1–39 [consultado el 22 de febrero de 2023]. ISSN 1697-5197. Disponible en: doi:10.17103/reei.36.02

TRASOSMONTES, V. “El territorio del Sáhara occidental y sus intereses económicos: reflexiones para España.” *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 2014.

ULD ES-SWEYIH, M-F. I. *El primer Estado del Sahara Occidental*. Ediciones LíHarmattan, 1998.

VICENTE GIMÉNEZ, M.T y NAVALÓN VILA, C. *El conflicto del Sáhara occidental y de derechos humanos. Miradas desde la Universidad de Murcia*. Universidad de Murcia, 2014. ISBN 978-84-697-0249-9.

10.1.2. Tratados, acuerdos y legislación

Acuerdo secreto entre España y Francia relativo a Marruecos. 3 de octubre de 1904.

https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Esp-Fr_acuerdo-secreto_1904_es.pdf

Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912. *Gaceta de Madrid*. 3 de abril de 1913,

núm. 93. Disponible en: <https://www.dipublico.org/108651/convenio-fijando-la-respectiva-situacion-de-espana-y-francia-en-marruecos-firmado-en-madrid-el-27-de-noviembre-de-1912/>

Decreto de 10 de enero de 1957 por el que se reorganiza el Gobierno General del África Occidental Española. *Boletín Oficial del Estado*. 14 de enero de 1958, núm. 12. Disponible en:

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1958/012/A00087-00087.pdf>

Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la Provincia de Sahara.

Boletín Oficial del Estado. 21 de abril de 1961, núm. 95. Disponible en:

<https://www.boe.es/boe/dias/1961/04/21/pdfs/A06062-06062.pdf>

Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización del Sahara. *Boletín Oficial del Estado*.

20 de noviembre de 1975, núm. 278. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-23743>

Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental.

14 de noviembre de 1975. Disponible en:

<https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Acuerdo-Esp-Marruecos-Mauritania-1975.pdf>

Acuerdo bilateral Mauritania-Frente Polisario. 10 de agosto de 1979. Disponible en:

https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Acuerdo-de-Argel-1979_es.pdf

Acuerdo entre los Estados Unidos de América, Marruecos e Israel. 22 de diciembre de 2020.

Disponible en:

<https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/USA-Morocco-Israel-Joint-Declaration-20-1222.pdf>

10.1.4. Resoluciones

Naciones Unidas

Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Disponible en:

https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_15_14_1960_es.pdf

Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960. Disponible en:

https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_15_41_1960_es.pdf

Resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1961. Disponible en

<https://www.dipublico.org/4015/la-situacion-de-la-declaracion-sobre-la-concesion-de-la-independencia-a-los-paises-y-pueblos-coloniales-resolucion-1654-xvi-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas/>

Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962. Disponible en:

https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga/ga_1803/ga_1803_ph_s.pdf

Resolución 2072 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965. Disponible en:

https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_20_72_1965_es.pdf

Resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966. Disponible en:

https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_22_29_1966_es.pdf

Resolución 25/91 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969. Disponible en:

https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_25_91_1969_es.pdf

Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970. Disponible en:

<https://www.insdip.com/wp-content/uploads/2020/10/RESOLUCION-2625-ASAMBLEA-GENERAL.pdf>

Resolución 2711 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_27_11_1970_es.pdf

Resolución 3314(XXI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5517.pdf>

Resolución 377 (1975) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1975. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_377_1975_es.pdf

Resolución 379 (1975) del Consejo de Seguridad, de 2 de noviembre de 1975. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_380_1975_es.pdf

Resolución 380 (1975) del Consejo de Seguridad, de 6 de noviembre de 1975. Disponible en: https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesconsejoseguridad/S_RES_380_1975_es.htm

Resolución 38/40 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983. Disponible en: https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_38_40_1983_es.htm

Resolución 39/40 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1984. Disponible en: <https://undocs.org/en/A/RES/39/40>

Resolución 40/50 de la Asamblea General, 2 de diciembre de 1985. Disponible en: https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_40_50_1985_es.htm

Resolución 41/56 de la Asamblea General de 31 de octubre de 1986. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_41_16_1986_es.pdf

Resolución 42/78 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987. Disponible en: <https://www.parlament.cat/document/intrade/123619402>

Resolución 43/33 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_43_33_1988_es.pdf

Resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1988. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_621_1988_es.pdf

Resolución 44/48 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1989. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_44_88_1989_es.pdf

Resolución 45/21 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1990. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_45_21_1990_es.pdf

Resolución 658 (1990) del Consejo de Seguridad, de 27 de junio de 1990. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_658_1990_Plan1_es.pdf

Resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991. Disponible en https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_690_1991_Plan2_es.pdf

Resolución 75/173 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_75_173_ES.pdf

Resolución 77/133 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_77_133_ES.pdf

Resolución 77/130 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_77_130_ES.pdf

Resolución 77/149 de Asamblea General el 12 de diciembre de 2022. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_77_149_ES.pdf

OUA y UA

Resolución AHG/Res. 16 (I) (1964). Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/OUA_AHG_Res-16-I-1964_es.pdf

Resolución AHG/Res. 81 (XIII) (1976). Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/OUA_AHG_Res_81-XIII_1976_es.pdf

Decisión AHG/Dec. 118 (XVII) (1980). Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/OUA_AHG_Dec-118-XVII_1980_es.pdf

Decisión aprobada en la primera sesión del Comité de Aplicación de la OUA para el Sahara Occidental (1981). Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_36_512-S_14692_es.pdf

TIJ

Opinión consultiva sobre el Sáhara Occidental solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de octubre de 1975. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Avis_Advisory-Opinion_1975_fr-en.pdf

10.1.4. Informes

DAZA, F. y CODINA, E. *La dimensión legal de la ocupación del Sahara Occidental y sus recursos naturales*, 2019

RODRÍGUEZ ZARAGOZA, E. *Empresas europeas y vulneración del Derecho Internacional en el Sahara Occidental*. MONTORO CARMONA J.A. y SAN MILLÁN, A. 2022 [consultado el 2 de abril de 2023].

Informe de la Delegación de Juristas Misión de Observación en los juicios que se desarrollan contra presos políticos saharauis en el Sáhara Occidental. Comisión de derechos humanos del Consejo General de Abogacía Española, 2006. Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Informe-Sahara1.pdf>

Informe 2022/2023. La situación de los derechos humanos en el mundo. [en línea]. Amnistía Internacional, 2023 [consultado el 4 de abril de 2023]. ISBN 978-84-96462-51-9. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/#:~:text=Mujeres,%20niñas%20y%20personas%20LGBTI%20sufrieron%20violencia%20por,países%20y%20hace%20un%20llamamiento%20a%20la%20acción.>

Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Marruecos. Comité de Derechos Humanos, 2016. Disponible en: <https://uhri.ohchr.org/Document/File/4e2b0785-5876-439d-ae1f-f48080c895ac/A281EB9B-B055-4E23-8F27-52C032F2610F>

10.1.5. Instrumentos internacionales

Carta de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1945. Disponible en: <https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf>

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Convenios de Ginebra, 12 de agosto de 1949. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 26 de junio de 1987. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

10.2. Bibliografía complementaria

10.2.1. Artículos periodísticos

ALVAREZ TOMBO, F. “El expolio de los recursos naturales del Sahara Occidental”. *Faro de Vigo* [en línea]. 8 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.farodevigo.es/opinion/cartas-al-director/2015/07/08/expolio-recursos-naturales-sahara-occidental-16866417.html>

ARALUCE, G. y SÁINZ, J. “Juan Carlos pactó en secreto los términos de la Marcha Verde con Hassan II”. *El Español* [en línea]. 21 de enero de 1917. Disponible en: https://www.elespanol.com/espana/20170120/187482258_0.html

BAJO ERRO, C. “La amenaza de una nueva forma de dominación para África”. *El País* [en línea]. 21 de febrero de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/planeta-futuro/2022-02-21/la-amenaza-de-una-nueva-forma-de-dominacion-para-africa.html#:~:text=Es%20decir%2C%20la%20voluntad%20de,ahora%20la%20transformaci%C3%B3n%20digital%20global>.

BAUTISTA, J. y LÓPEZ FONSECA, O. “El CNI atribuyó la crisis de Ceuta al “discurso agresivo” de Rabat sobre el Sáhara Occidental”. *El País* [en línea]. 6 de junio de 2022. Disponible

en: <https://elpais.com/espana/2022-06-06/el-cni-atribuyo-la-crisis-de-ceuta-al-discurso-agresivo-del-rabat-sobre-el-sahara-occidental.html>

CORROCHANO PONRTE, J. “La lucha por los recursos naturales del Sáhara Occidental”. *Lisa News* [en línea]. 20 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.lisanews.org/internacional/la-lucha-por-los-recursos-naturales-del-sahara-occidental/>

DE ANTONIO, E. “El 'muro de la vergüenza': 2.700 kilómetros de minas y exilio.” *Radio Televisión Española* [en línea]. 11 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20171111/muro-verguenza-2700-kilometros-exilio-muerte/1634100.shtml>

DEIROS BRONTE, T. “Saharauis condenados al infierno de la hamada”. *El País* [en línea]. 20 de marzo de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/espana/politica/2022-03-20/saharauis-condenados-al-infierno-de-la-hamada.html>

DE LA CÁMARA, M. “Cambio radical en la política española sobre el Sáhara Occidental”. *El Debate*. [en línea]. 22 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.eldebate.com/opinion/tribuna/20220322/cambio-radical-politica-espanola-sobre-sahara-occidental.html>

DÍAZ, M. “Por qué Argelia y no España tiene la clave para evitar una guerra entre Marruecos y el Polisario”. *El Español* [en línea]. 20 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.elespanol.com/mundo/africa/20201120/argelia-no-espana-evitar-marruecos-frente-polisario/537197728_0.html

FERNÁNDEZ NAVARRO, L. “El abandono del Sáhara: una revisión crítica cuarenta y dos años después.” *El español digital* [en línea]. 27 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.xn--elespaoldigital-3qb.com/abandono-sahara-revision-critica/>

GARCÍA AMORÓS, M. “Conflicto en el Sáhara Occidental” [en línea]. 26 de mayo de 2022. Disponible en: <https://relacionateypunto.com/conflicto-en-el-sahara-occidental/>

GÓNZALEZ CAMPOS, J. “Los acuerdos nulos de Madrid. *El País* [en línea]. 18 de septiembre de 1977. En: https://elpais.com/diario/1977/09/18/internacional/243381616_850215.html

GONZÁLEZ, M. “Sánchez proclama que “España defenderá la legalidad internacional” frente a Putin”. *El País* [en línea]. 24 de febrero de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-02-24/el-rey-preside-una-reunion-extraordinaria-del-consejo-de-seguridad-nacional.html>

GRACIA, P. “Los españoles de la provincia 53” *Publico* [en línea]. 20 de junio de 2020. Disponible en: <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/34310/los-espanoles-de-la-provincia-53/>

H Aidar, A. “La desaparición de Bassiri y la pérdida hemorrágica de dignidad de la ‘democracia’ española”. *La Marea* [en línea]. 10 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.lamarea.com/2020/06/10/la-desaparicion-de-bassiri-y-la-perdida-hemorragica-de-dignidad-de-la-democracia-espanola/>

HERNÁNDEZ ECHEVARRÍA, C. “Estados Unidos en el Sáhara: 45 años de favores a Marruecos”. *El Diario* [en línea]. [sin fecha]. Disponible en: https://www.eldiario.es/internacional/estados-unidos-sahara-45-anos-favores-marruecos_129_6499468.html

IRIS SIMÓN, A. “¿Qué le debe el PSOE a Marruecos?” *El País* [en línea]. 18 de febrero de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/opinion/2023-02-18/que-le-debe-el-psoe-a-marruecos.html>

LAHSEN, B. M. “Argelia y el expansionismo marroquí.” *El Salto* [en línea]. 20 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/sahara-occidental/argelia-expansionismo-marroqui>

LINARES, S. “Los crímenes de guerra contra los saharauis de los que el gobierno “progresista” es cómplice.” *Izquierda Diario* [en línea]. 21 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.izquierdadiario.es/Los-crimenes-de-guerra-contra-los-saharauis-de-los-que-el-gobierno-progresista-es-complice>

LLORENTE, J. “El conflicto del Sahara: la historia interminable de un desencuentro”. *Revista de Libros* [en línea]. 24 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.revistadelibros.com/el-conflicto-del-sahara-la-historia-interminable-de-un-desencuentro/>

MANRESA NOGUERAS, J. “La UE prepara nuevas sanciones contra Rusia ante la escalada del conflicto”. *El Economista* [en línea]. 22 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/11956284/09/22/La-UE-prepara-nuevas-sanciones-contr-Rusia-ante-la-escalada-del-conflicto-.html>

MARTÍN, M. “Albares insiste en que la posición de España sobre el Sáhara se mantiene en el marco de la ONU.” *El País* [en línea]. 22 de marzo de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/espana/2022-03-22/albares-insiste-en-que-la-posicion-de-espana-sobre-el-sahara-se-mantiene-en-el-marco-de-la-onu.html>

MASOLIVER, A. “Marruecos pugna por dominar el espacio aéreo saharai mientras utiliza drones contra la población civil”. *El Salto* [en línea]. 19 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/sahara-occidental/marruecos-usa-drones-poblacion-saharai-un-espacio-aereo-gestionado-espana>

MONGE, Y. y PEREGIL, F. “Trump da un espaldarazo a Marruecos al reconocer su soberanía en el Sáhara Occidental.” *El País* [en línea]. 10 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-12-10/marruecos-logra-que-ee-uu-reconozca-su-soberania-sobre-el-sahara-occidental-a-cambio-de-iniciar-relaciones-diplomaticas-con-israel.html>

MONGE, Y. “EE UU reitera su apoyo al plan de Marruecos para el Sáhara”. *El País* [en línea]. 19 de marzo de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-03-19/ee-uu-reitera-su-apoyo-al-plan-de-marruecos-para-el-sahara.html>

MÓSTOLES, T. “El debate sobre si España es potencia administradora del Sáhara Occidental vuelve al Congreso”. *Newtral* [en línea]. 25 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.newtral.es/espana-potencia-administradora-sahara-occidental/20211025/>

MUÑOZ, M. “El Frente Polisario inaugura su XVI Congreso con la consigna de intensificar la lucha armada”. *Público* [en línea]. 14 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.publico.es/internacional/frente-polisario-inaugura-xvi-congreso-momento-clave-sahara-occidental.html>

PRECEDO, A. “Documentos: así ha evolucionado la posición de los gobiernos españoles sobre el Sáhara”. *InfoLibre* [en línea]. 20 de marzo de 2022. Disponible en:

https://www.infolibre.es/politica/documentos-evolucionado-posicion-gobiernos-espanoles-sahara_1_1222972.html

RENGEL, C. “El conflicto del Sáhara para quien nunca se ha preocupado por el Sahara”. *Huffington Post* [en línea]. 21 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.huffingtonpost.es/entry/claves-conflicto-sahara-narruecos_es_5fb642c5c5b66cd4ad41f808.html

RÍOS NULL, F. “Breve historia de una triple traición al pueblo saharauí”. *El Diario* [en línea]. 1 de septiembre de 2022. Disponible en: https://www.eldiario.es/canariasahora/canarias-opina/breve-historia-triple-traicion-pueblo-saharai_129_9282269.html

RODRÍGUEZ ROSADO, B. “Política exterior española: un consenso necesario”. *El Debate* [en línea]. 8 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.eldebate.com/opinion/en-primera-linea/20220408/politica-exterior-espanola-consenso-necesario.html>

SANZ, J. C. “El exilio saharauí sigue atrapado en el desierto argelino tras medio siglo de soledad.” *El País* [en línea]. 16 de enero de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-01-16/el-exilio-saharai-sigue-atrapado-en-el-desierto-argelino-tras-medio-siglo-de-soledad.html>

SANZ, J. C. “La ONU alerta del riesgo para la estabilidad regional en el Sáhara Occidental.” *El País* [en línea]. 16 de marzo de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-03-16/la-onu-alerta-del-riesgo-para-la-estabilidad-regional-en-el-sahara-occidental.html>

SIDI, T. “La marroquinización de los recursos saharauí”. *El Salto* [en línea]. 22 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/sahara-occidental/marroquinizacion-recursos-saharais>

PEREGIL, F. Marruecos regresa a la Unión Africana tras décadas de autoexilio”. *El País* [en línea]. 30 de enero de 2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/01/30/actualidad/1485803151_431351.html

PEREGIL, F. “El diálogo entre Marruecos y el Frente Polisario continuará en 2019”. *El País* [en línea]. 7 de diciembre de 2018. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/12/06/actualidad/1544114928_164008.html

La deuda pendiente de España y la comunidad internacional en la descolonización del Sáhara Occidental

PEREGIL, F. “Un Sáhara Occidental con cada vez menos saharauis”. *El País* [en línea]. 26 de noviembre de 2020. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2020-11-25/un-sahara-occidental-donde-los-saharauis-son-cada-vez-mas-minoritarios.html?event_log=oklogin

PIQUER, I. “Las etapas del Plan Baker”. *El País* [en línea]. 16 de abril de 2003. Disponible en: https://elpais.com/diario/2003/04/16/internacional/1050444024_850215.html

ULD DAA, M. “Crisis en el Sáhara divide a Mauritania entre vínculos étnicos y comerciales”. *La vanguardia* [en línea]. 28 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20201128/49764263092/crisis-en-el-sahara-divide-a-mauritania-entre-vinculos-etnicos-y-comerciales.html>

“Marruecos abandona la OUA”. *El País* [en línea]. 13 de noviembre de 1984. Disponible en: https://elpais.com/diario/1984/11/13/opinion/469148401_850215.html

10.2.2. Páginas web

“Documentación”. *Centro de Estudios sobre el Sáhara Occidental (USC)*. Disponible en: <https://www.usc.es/es/institutos/ceso/>

Provincia 53. Memorias cruzadas. Disponible en: <https://www.provincia53.com/#/intro>

“Una mirada al Sáhara Occidental”. *Sáhara Occidental*. Disponible en: <https://saharaoccidental.es/>

10.2.3. Actas, discursos, cartas

RASD y Frente Polisario

Acta de Constitución de la RASD, de 30 de agosto de 1976. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Constitucion-RASD_1976b_es.pdf

Carta del presidente de la RASD al Presidente del CS, 23 de junio de 1995. Disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_1995_52_4_es.pdf

Carta del Frente Polisario al SG de las Naciones Unidas, 17 de octubre de 2000. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_55_500-S_2000_1000_es.pdf

Comunicado de la Delegación del Frente Polisario para España, 20 de octubre de 2021. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/FP-Com_20-10-21.pdf

Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la República Saharaui y Secretario General del Frente POLISARIO, 8 de febrero de 2023. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2023_143_ES.pdf

Reino de Marruecos

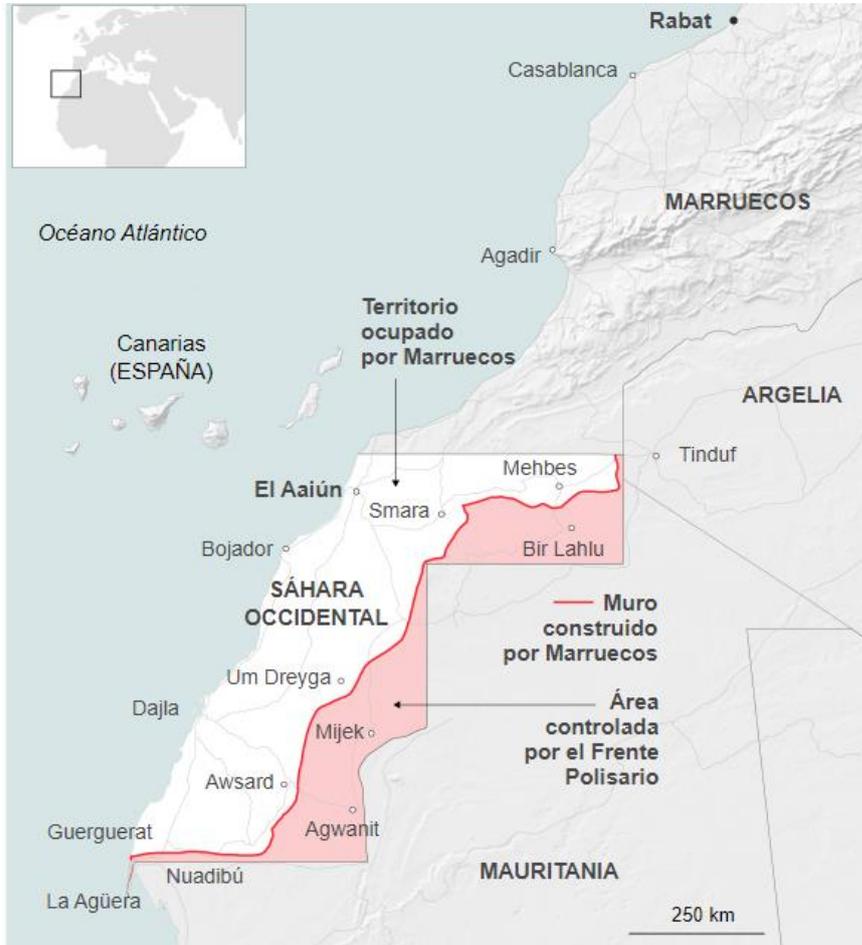
Discurso de Mohamed V reclamando el "Sahara marroquí", de 25 de febrero de 1958. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_Discours-M-V_25-02-58.pdf

Discurso de Hassán II anunciando la "Marcha Verde", de 16 de octubre de 1975. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_Discours_H2_AAN-1975_fr.pdf

Discurso de Mohammed VI en el 39º aniversario de la Marcha Verde:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_Discours_M6_06-11-2014_fr.pdf

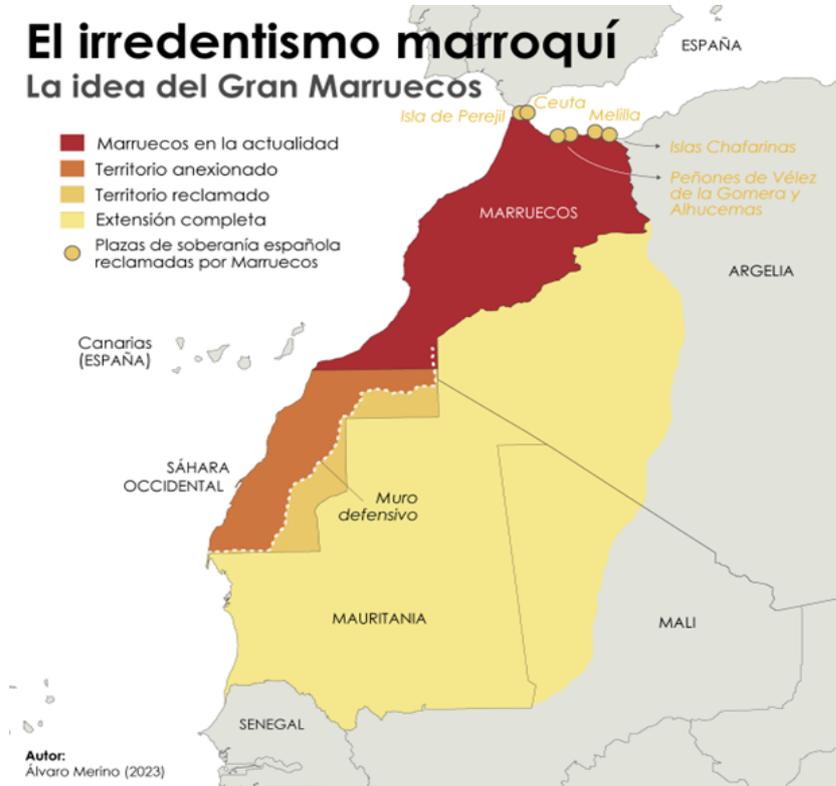
Discurso Mohamed VI por el 45 aniversario de la Marcha Verde, de 7 de noviembre de 2020. Disponible en:
https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Maroc_m6_07-11-20_ES.pdf

Anexo A. Mapa del territorio actual del Sáhara Occidental



Fuente: El país (https://elpais.com/internacional/2020-11-25/un-sahara-occidental-donde-los-saharauis-son-cada-vez-mas-minoritarios.html?event_log=oklogin)

Anexo B. Mapa del territorio incluido en la propuesta de el “Gran Marruecos”



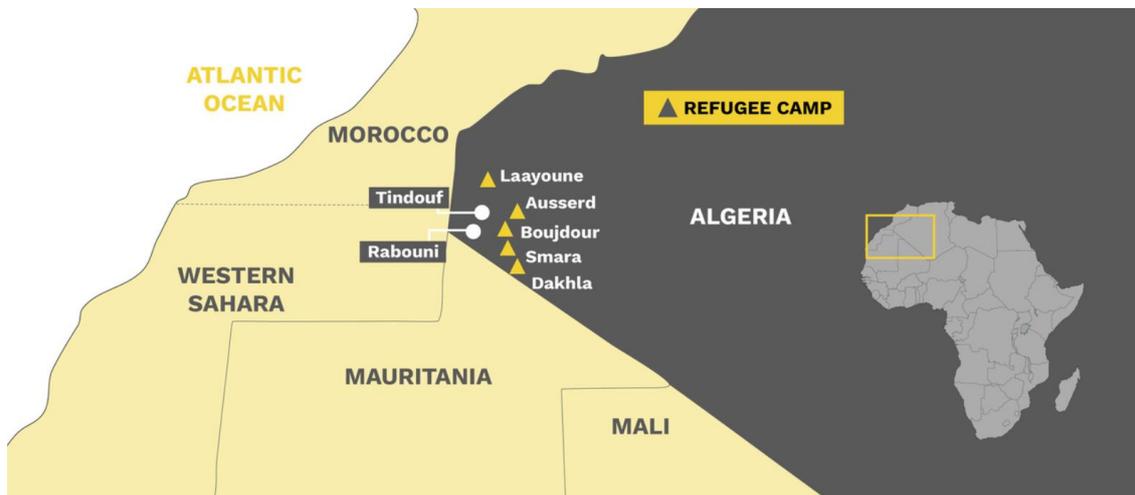
Fuente: El Orden Mundial (<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-gran-marruecos/>)

Anexo C. Mapa español de 1960 que incluye el Sáhara Occidental y Ifni como Provincias españolas



Fuente: Catálogo de la Cartoteca (Instituto Geográfico Nacional)

Anexo D. Campamentos de refugiados saharauis



Fuente: Noudiari.es (<https://www.noudiari.es/noticias-ibiza-formentera-sidebar/sabina-y-carlos-uniran-corriendo-los-campamentos-de-refugiados-saharauis-en-el-sahara/>)

Anexo E. Acuerdos tripartitos entre España, Marruecos y Mauritania

258

United Nations — Treaty Series • Nations Unies — Recueil des Traités

1975

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL

En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

1º) España ratifica su resolución — reiteradamente manifestada ante la ONU — de descolonizar el territorio del Sahara Occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.

2º) De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración con la Yemaá, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

3º) Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.

4º) Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente Documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5º) Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6º) Este Documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la «Ley de Descolonización del Sahara» que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionadamente se contienen en este Documento.

[Signed — Signé]¹
[Signed — Signé]²
[Signed — Signé]³

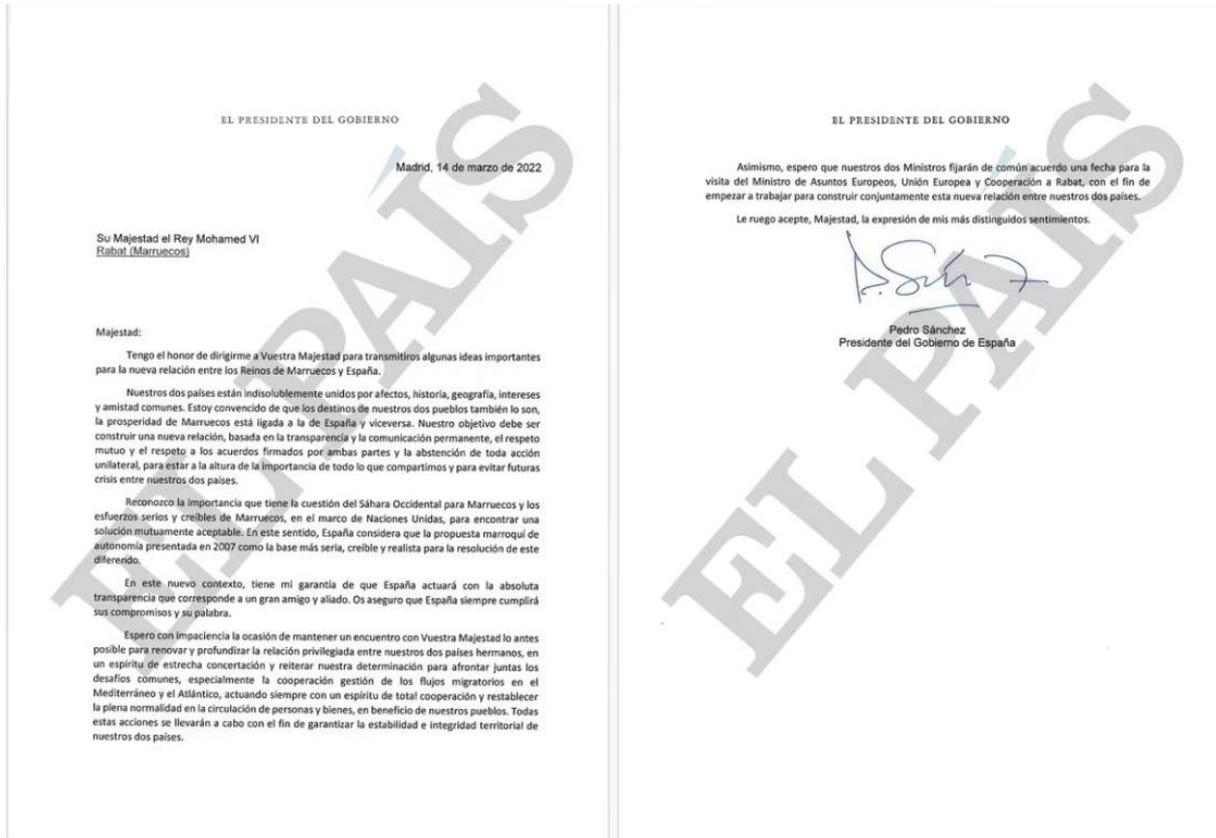
¹ Signed by Carlos Arias Navarro — Signé par Carlos Arias Navarro.

² Signed by Ahmed Osman — Signé par Ahmed Osman.

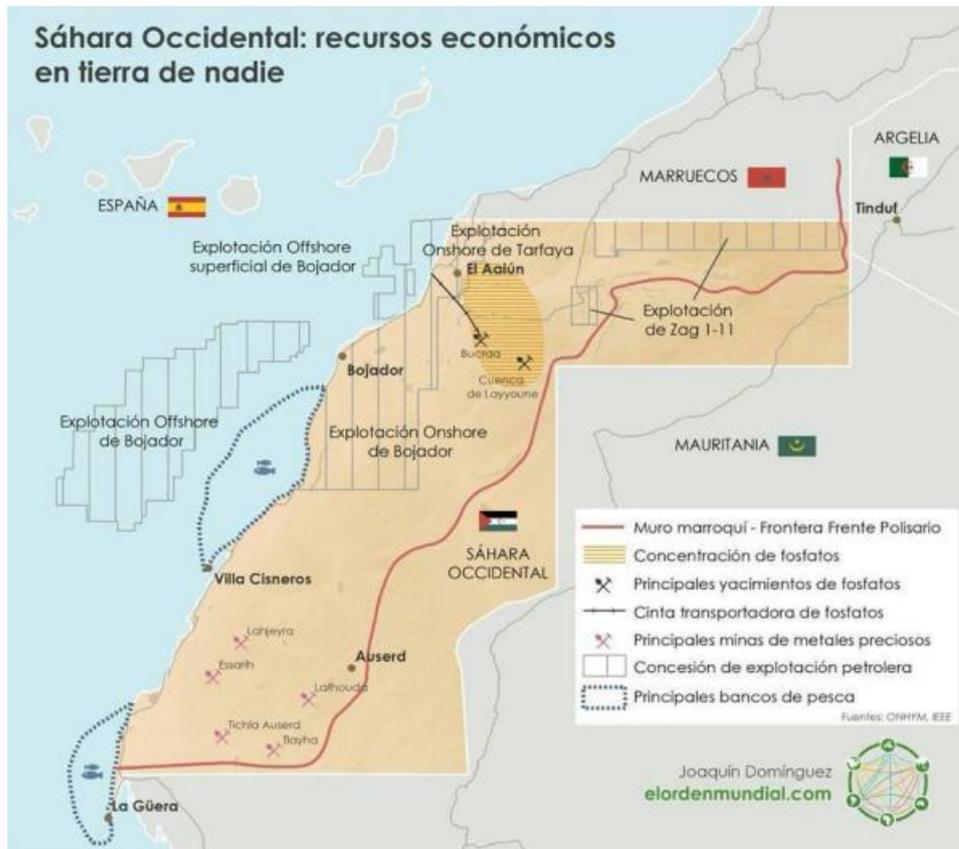
³ Signed by Hamdi Moukhnate — Signé par Hamdi Moukhnate.

Fuente: Página web de la ONU

Anexo F. Carta de Pedro Sánchez a Mohammed VI (14 de marzo de 2022)



Anexo G. Recursos naturales en el Sáhara Occidental



Fuente: El Orden Mundial (<https://elordenmundial.com/>)

Anexo H. Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la RASD y Secretario General del Frente POLISARIO (6 de febrero de 2023)

Bir Lahlu, 6 de febrero de 2023

Deseo comunicarle que el 16º Congreso del Frente POLISARIO se celebró en la provincia de Dajla del 13 al 22 de enero de 2023.

El Congreso contó con la asistencia de más de 2.000 delegados en representación de todos los sectores del pueblo saharauí en los campamentos de refugiados, los Territorios Liberados Saharauís, los Territorios Ocupados Saharauís y la diáspora. También tuvo una amplia participación internacional de cientos de representantes de Gobiernos amigos, partidos, organizaciones y asociaciones de todos los continentes.

El Congreso constituyó un importante foro para que los militantes del Frente POLISARIO entablaran un debate nacional amplio y profundo sobre todas las cuestiones de interés nacional e internacional. Las deliberaciones se caracterizaron por un ambiente de franqueza y responsabilidad, en el que se tuvieron en cuenta los logros alcanzados en distintos ámbitos y las dificultades que quedan por delante.

El Congreso aprobó un amplio programa de acción nacional, así como varias mociones y mensajes sobre cuestiones nacionales e internacionales, y eligió a un Secretario General y una secretaria nacional para dirigir el movimiento y el Estado en los años venideros. Los resultados y las conclusiones del Congreso reflejaron el consenso del pueblo saharauí, bajo el liderazgo del Frente POLISARIO, de intensificar la lucha de liberación nacional en todos los frentes, a fin de alcanzar sus legítimas aspiraciones de libertad e independencia y el pleno establecimiento de la soberanía de la República Árabe Saharauí Democrática sobre su Territorio nacional.

Al examinar la situación en los Territorios Ocupados Saharauís, el Congreso condenó en los términos más enérgicos la atroz política de represión y terror practicada por el Estado ocupante de Marruecos contra los civiles saharauís y los activistas por los derechos humanos, que está intensificando no solo el saqueo de los recursos naturales del Territorio, sino también la confiscación de tierras saharauís como parte de una política sistemática de asentamiento colonial. En este sentido, el Congreso pidió que se actuara con urgencia para poner fin a la difícil situación de todos los presos políticos saharauís, entre ellos el grupo de Gdeim Izik, y se garantizara su liberación inmediata e incondicional a fin de que pudieran volver a su patria y reunirse con sus familiares.

Además de la amplia representación del pueblo saharauí, el Congreso reunió a un número considerable de jóvenes saharauís de ambos sexos que habían nacido después de la entrada en vigor del alto el fuego y el comienzo del proceso de paz en 1991. Esos jóvenes representan ahora a toda una generación de saharauís que crecieron escuchando numerosas promesas incumplidas y terminaron por ver cómo el empeño de paz de su pueblo a lo largo de decenios fue en vano cuando, el 13 de noviembre de 2020, el Estado ocupante de Marruecos infringió y torpedeó el alto el fuego y ocupó más territorio saharauí, mientras las Naciones Unidas y la comunidad

internacional guardaban un silencio atronador y no movían un dedo para detener la agresión marroquí.

Como se ha indicado en varias ocasiones, el Frente POLISARIO sigue rechazando rotundamente la inacción del Consejo de Seguridad, en particular de algunos de sus influyentes miembros, y su incapacidad para hacer que el Estado ocupante de Marruecos rinda cuentas por infringir y torpedear, con total impunidad, el alto el fuego de 1991. Esto ha tenido consecuencias negativas para la presencia y el funcionamiento de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) en el Territorio.

En este sentido, el Frente POLISARIO subraya la necesidad de un enfoque exhaustivo y objetivo de la situación sobre el terreno y los asuntos conexos, entre ellos las cuestiones logísticas relativas al funcionamiento de la MINURSO, así como la necesidad de evitar cualquier acción selectiva que pueda afectar negativamente a la imparcialidad y la credibilidad de la Misión.

En cuanto al proceso de paz de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental, el Congreso señaló con profunda preocupación la ruptura y el torpedeo del alto el fuego de 1991 a causa de la agresión militar infligida por el Estado ocupante de Marruecos en el Territorio de la República Árabe Saharaui Democrática el 13 de noviembre de 2020, así como la lamentable inacción de las Naciones Unidas, que no dejó al pueblo saharauí, que había demostrado durante tres decenios su auténtica adhesión a la vía de la paz, otra opción que ejercer su derecho de legítima defensa y reanudar la lucha armada.

Al tiempo que reiteró la disposición del Frente POLISARIO a cooperar con las iniciativas de las Naciones Unidas y la Unión Africana encaminadas a concluir la descolonización del Sáhara Occidental, el Congreso reafirmó su rechazo a cualquier intento o enfoque que pretendiera socavar el derecho inalienable e innegociable del pueblo saharauí a la libre determinación y la independencia nacional.

En este sentido, el Frente POLISARIO recuerda que el plan de arreglo de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, que en agosto de 1988 fue aceptado oficialmente por ambas partes, el Frente POLISARIO y Marruecos, sigue siendo el único acuerdo que haya sido aceptado por ambos. Este plan fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo estableció, bajo su autoridad, la MINURSO y expresó su apoyo total a los esfuerzos del Secretario General en relación con la organización y supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

El Congreso también subrayó el fuerte apego del pueblo saharauí a su derecho de legítima defensa y la defensa de su soberanía sobre su tierra y sus recursos naturales por todos los medios legítimos, entre ellos la lucha armada. En este sentido, el Congreso expresó su firme y pleno apoyo a la decisión adoptada por el Frente POLISARIO el 13 de noviembre de 2020 de reanudar la lucha armada en legítima defensa y desvincularse del alto el fuego de 1991 inmediatamente después de que el acuerdo fuera torpedeado por el Estado ocupante de Marruecos, que igualmente había incumplido sus compromisos internacionales. El Congreso subrayó que la decisión sigue siendo el marco político y práctico para tratar con el proceso de paz de las Naciones Unidas y la Misión de las Naciones Unidas en el Territorio.

En consonancia con la decisión de su 16º Congreso, el Frente POLISARIO reitera su compromiso de cooperar plena y constructivamente con los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y la Unión Africana, encaminados a lograr la descolonización del Sáhara Occidental. En este sentido, la República Árabe Saharaui

S/2023/143

Democrática sigue decidida a cooperar con la Unión Africana en la aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Unión Africana, con miras a lograr una solución pacífica y duradera del conflicto entre los dos Estados miembros de la Unión Africana, a saber, la República Árabe Saharaui Democrática y Marruecos, sobre la base de la adhesión estricta a los principios y los objetivos del Acta Constitutiva de la Unión Africana, entre otras cosas el respeto de las fronteras existentes en el momento del logro de la independencia, la solución pacífica de los conflictos entre los Estados miembros de la Unión y la prohibición del uso o la amenaza de uso de la fuerza entre los Estados miembros.

Asimismo, el Frente POLISARIO afirma clara y rotundamente que no participará en ningún proceso que se desvíe, en el fondo o en la forma, de los términos de referencia determinados por el plan de arreglo de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, que es la razón de ser de la MINURSO y la base de su mandato, establecido en la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad.

Como indicamos claramente en la anterior carta que le dirigimos (S/2022/797), que se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad el 25 de octubre de 2022, nadie debe hacerse ilusiones de que se pueda poner en marcha un proceso de paz genuino y creíble en el Sáhara Occidental y avanzar en él si no se pone fin a la impunidad con la que se ha permitido a Marruecos, el Estado ocupante, socavar el plan de arreglo auspiciado por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, obstaculizar el referéndum de libre determinación y, en última instancia, romper y torpedear el alto el fuego de 1991 y sumir a la región en una nueva espiral de violencia e inestabilidad. Por tanto, en aras de la paz, la seguridad y la estabilidad de la región, debe ponerse fin a la impunidad con que se ha permitido al Estado ocupante continuar con sus políticas agresivas.

Para concluir, el Frente POLISARIO subraya enfáticamente que la única solución viable y practicable para la descolonización del Sáhara Occidental reside en el ejercicio libre y democrático por parte del pueblo saharauí de su derecho inalienable e innegociable a la libre determinación y la independencia en consonancia con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana y el plan de arreglo de 1991 de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, el cual reafirmamos que es el único acuerdo aceptado oficialmente por ambas partes y aprobado por unanimidad por el Consejo de Seguridad. Por tanto, es fundamental que se redoblen los esfuerzos por lograr una solución rápida y duradera del último caso colonial en África, habida cuenta de que esto sigue siendo una condición previa para restablecer la paz y la estabilidad en la región.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Brahim Ghali**
Presidente de la República Árabe Saharaui Democrática y
Secretario General del Frente POLISARIO

Fuente: CESO (Centro de estudios sobre el Sáhara Occidental):

<https://www.usc.es/es/institutos/ceso/index.html>

Anexo J. Respuesta frente a pregunta escrita de parlamentarios respecto al sáhara (14 de octubre de 2022)



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/95304

14/10/2022

238819

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

RESPUESTA:

España se considera desligada de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración del Sahara Occidental desde la carta enviada el 26 de febrero de 1976 por el Representante Permanente de España ante Naciones Unidas al Secretario General de Naciones Unidas.

En esta, se informaba que *“el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo”*.

Los Derechos Humanos son un principio rector de la política exterior del Gobierno de España y desde el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación se defienden y promocionan en todos los países. En todas las relaciones con todos los países, tanto bilateralmente como a través de la Unión Europea en el diálogo con esos países, este Gobierno hace valer la defensa de los Derechos Humanos de manera global y en los casos particulares.

Madrid, 18 de noviembre de 2022

Fuente: Una mirada al Sáhara Occidental, <https://saharaoccidental.es/sabias-que/espana-potencia-administradora/>